



AXA COLPATRIA

Seguros Condiciones Generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Póliza Seguro Todo Riesgo Daño Material

A man in a blue long-sleeved work shirt, a white hard hat, and clear safety glasses is focused on his work. He is wearing dark work gloves and is operating a piece of industrial machinery with a large hand wheel. The background is a blurred industrial environment with metal structures. The text "Know You Can" is overlaid in the center in a white, bold, serif font.

Know You Can

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

PÓLIZA SEGURO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1 AMPARO BÁSICO

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ AL TOMADOR O ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER RIESGO NO EXCLUÍDO EN LA CONDICIÓN 1.4, "EXCLUSIONES", OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

1.2 AMPAROS OPCIONALES

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, SEAN CAUSADOS POR:

1.2.1 HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMCC)

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN F) DE LA CONDICIÓN 1.4.1 DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, POR:

A) HUELGA

LA SUSPENSIÓN COLECTIVA TEMPORAL Y PACÍFICA DEL TRABAJO, EFECTUADA POR LOS TRABAJADORES DE UN ESTABLECIMIENTO O EMPRESA CON FINES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES.

B) ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL

LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS EN DESÓRDENES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS, MOTINES, ACCIONES DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO CON EL FIN DE EXIGIR DE LA AUTORIDAD LA EJECUCIÓN U OMISIÓN DE ALGÚN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES.

EL HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE ESTE SE REALICE MEDIANTE CUALQUIERA DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS.

1.2.2 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN G) DE LA CONDICIÓN 1.4.1 DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS

MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUÍDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES HECHOS.

TAMBIÉN SE AMPARA LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, INCLUÍDOS LOS QUE SEAN COMETIDOS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

1.2.3 TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA EXCLUSIÓN H) G) DE LA CONDICIÓN 1.4.1 DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN. SOLO SI EL ASEGURADO HA CUMPLIDO CON LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA VIGENTES PARA EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN Y HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES, CALIDADES DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASE EL RESPECTIVO DISEÑO, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.4.3.1.

LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS FENÓMENOS AMPARADOS SE ENTENDERÁ COMO UN SINIESTRO; SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; SIN EMBARGO, SI VARIOS DE ELLOS OCURRIEREN DENTRO DE UN PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS, SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO CONTEMPLA LOS SIGUIENTES BIENES, SALVO PACTO EN CONTRARIO POR ESCRITO: CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO, SUELOS Y TERRENOS. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE UN EDIFICIO AMPARADO POR EL PRESENTE ANEXO.

1.2.4 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA EXCLUSIÓN 1) LITERAL H DE LA CONDICIÓN 1.4.1 DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL PREDIO QUE CONTenga TALES BIENES, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE HURTO COMETIDO CON VIOLENCIA O SU TENTATIVA, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.4.3.2.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE POR SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA O HURTO CALIFICADO, EL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO POR

TERCERAS PERSONAS POR MEDIOS VIOLENTOS O UTILIZANDO LA FUERZA, EJERCIDOS PARA PENETRAR AL PREDIO QUE CONTIENE DICHOS BIENES, DE TAL FORMA QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES EN EL LUGAR DE ENTRADA O SALIDA DE DICHAS PERSONAS, O SOBRE EL ASEGURADO, PARIENTES O EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPÓSITO SE PONGA EN PELIGRO INMINENTE LA INTEGRIDAD PERSONAL O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO ALGUNA SUSTANCIA QUE LOS COLOQUE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN.

1.2.5 SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN (H) DE LA CONDICIÓN 1.4.1 DE ESTA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE HURTO SIMPLE, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 1.4.3.2.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR HURTO SIMPLE EL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO POR TERCERAS PERSONAS DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIN UTILIZAR MEDIOS VIOLENTOS O INTIMIDATORIOS.

1.2.6 REMOCIÓN DE ESCOMBROS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LA PROPIEDAD ASEGURADA AFECTADA POR CUALQUIER RIESGO AMPARADO.

1.2.7 PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, DINERO Y JOYAS, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES NO ESTÉN AMPARADOS POR OTRO SEGURO.

1.2.8 AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES O PROPIEDADES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES O PROPIEDADES ADQUIRIDOS POR EL ASEGURADO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, ES DECIR SIN INCLUIR LOS QUE SUFRIEREN DURANTE SU TRANSPORTE.

SI EL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES O PROPIEDADES QUE INGRESAN, EXCEDE EL VALOR ESTABLECIDO COMO LÍMITE PARA ESTE AMPARO AUTOMÁTICO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS, SIGUIENTES A TAL ADQUISICIÓN; EN CASO CONTRARIO, LOS BIENES O PROPIEDADES ADQUIRIDOS QUEDAN SIN COBERTURA.

1.2.9 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIÓN PROVISIONAL O TRANSITORIA, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO.

1.2.10 GASTOS ADICIONALES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL FIN DE AMINORAR LOS EFECTOS DEL SINIESTRO, TALES COMO VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS, FLETES, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, HORAS EXTRAS Y TRABAJO NOCTURNO, REPOSICIÓN DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS.

PARA LOS SIGUIENTES EVENTOS, LA INDEMNIZACIÓN SE LIMITA AL PORCENTAJE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA PREDIO ASEGURADO, SIN EXCEDER EL LÍMITE SEÑALADO EN LA MISMA.

1.2.11 HONORARIOS PROFESIONALES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES INDISPENSABLES PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO, CONFORME A LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES, DIFERENTES A LOS GASTOS INCURRIDOS EN LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA.

1.2.12 BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR LOS BIENES DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD YA SEA PORQUE: A) NO SE HAYA ENTREGADO EL BIEN VENDIDO; B) LO TENGA EN ALMACENAJE O EN CONSIGNACIÓN; C) LO TENGA PARA REPARACIÓN, PROCESAMIENTO O CUALQUIER OTRO MOTIVO; SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE DESCRITO COMO BIENES AMPARADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

1.2.13 EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO

PARA EFECTOS DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA PÓLIZA, POR COBERTURA DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SE ENTIENDE LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO SUFRAN LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS ASEGURADOS EN LA POLIZA, UNA VEZ QUE EL MONTAJE, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA HAYAN CULMINADO SATISFACTORIAMENTE, YA SEA QUE ESTÉN

TRABAJANDO, O HAYAN SIDO DESMONTADOS CON EL PROPÓSITO DE LIMPIEZA, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O TRASLADO A CUALQUIER OTRO SITIO UBICADO DENTRO DEL PREDIO DONDE NORMALMENTE OPERA (Y NO A NINGÚN OTRO) O SE ESTÉN EJECUTANDO LAS LABORES MENCIONADAS, O DURANTE EL REMONTAJE SUBSIGUIENTE, POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO EL NUMERAL 1.1. - TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL, DE LA CONDICIÓN PRIMERA - AMPARO BÁSICO.

1.2.14 ROTURA DE MAQUINARIA

PARA EFECTOS DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA PÓLIZA, POR COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA SE ENTIENDE LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO SUFRA LA MAQUINARIA ASEGURADA, INCLUYENDO SUS EQUIPOS AUXILIARES DE SOPORTE Y DE CONTROL, O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, TODA VEZ QUE EL MONTAJE, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA HAYAN TERMINADO SATISFACTORIAMENTE, YA SEA QUE ESTÉN TRABAJANDO, O HAYAN SIDO DESMONTADOS CON EL PROPÓSITO DE LIMPIEZA, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O TRASLADO A CUALQUIER OTRO SITIO UBICADO DENTRO DEL PREDIO DONDE NORMALMENTE OPERA (Y NO NINGÚN OTRO) O SE ESTÉN EJECUTANDO LAS LABORES MENCIONADAS, O DURANTE EL REMONTAJE SUBSIGUIENTE, POR EVENTOS INHERENTES A SU OPERACIÓN, TALES COMO:

- A) IMPERICIA, DESCUIDO, NEGLIGENCIA, MANEJO INADECUADO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS POR PARTE DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- B) LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOS CIRCUITOS, ARCOS VOLTAICOS, SOBREVOLTAJES, Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LA ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.
- C) ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS DE FABRICACIÓN, FUNDICIÓN Y USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS, FATIGA MOLECULAR, SOBRECALENTAMIENTO.
- D) DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTO Y/O DEFECTUOSO.
- E) ROTURA DEBIDO A FUERZA CENTRÍFUGA.
- F) FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR.
- G) CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LA MAQUINARIA ASEGURADA.
- H) IMPLOSIÓN.
- I) EXPLOSIÓN QUÍMICA DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN DE CALDERAS O MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA. EXPLOSIÓN FÍSICA (SIEMPRE Y CUANDO SE ORIGINE EN LA MÁQUINA MISMA).
- J) CAÍDA DIRECTA DEL RAYO.

NO SE ENTIENDE COMO ROTURA DE MAQUINARIA LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS CAUSADOS POR:

- A) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN (DIFERENTE A LA NOMBRADA EN EL LITERAL I. ANTERIOR).
- B) IMPACTO O CAÍDA DE AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS. IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES O EMBARCACIONES.
- C) AGUA, BIEN SEA PROVENIENTE DEL INTERIOR O EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN QUE CONTIENE LA MAQUINARIA ASEGURADA.
- D) AVALANCHA, DESLIZAMIENTO.
- E) TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, TORNADO Y DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA.
- F) HURTO O HURTO CALIFICADO

1.2.15 LUCRO CESANTE PERDIDA DE UTILIDAD BRUTA ANUAL FORMA INGLESA

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA A CAUSA DE LOS DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN RIESGO AMPARADO, QUE GENERE DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS Y AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN ESTA COBERTURA, SALVO LO DISPUESTO EN LAS EXCLUSIONES.

1.2.15.1 VALOR ASEGURADO

CORRESPONDE A LA UTILIDAD BRUTA Y DELIMITA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO. SI EL VALOR ASEGURADO BAJO ESTA COBERTURA LLEGARE A SER MENOR QUE EL RESULTANTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA A LOS INGRESOS ANUALES DEL NEGOCIO, EL MONTO A PAGAR SERÁ REDUCIDO PROPORCIONALMENTE, DICHA REDUCCIÓN DEBERÁ AJUSTARSE EN FUNCIÓN DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN PACTADO.

PARA ESTABLECER EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA, INGRESO ANUAL E INGRESO NORMAL SE TENDRÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:

LAS CIFRAS DEBEN AJUSTARSE, TENIENDO EN CUENTA LA TENDENCIA DEL NEGOCIO, LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y DEMÁS CAMBIOS QUE LO AFECTEN ANTES O DESPUÉS DEL DAÑO, Y TAMBIÉN AQUELLOS QUE LE HABRÍAN AFECTADO SI NO HUBIESE OCURRIDO EL DAÑO, DE TAL SUERTE QUE DESPUÉS DE AJUSTADAS LAS CIFRAS REPRESENTEN HASTA DONDE SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE LAS QUE HUBIEREN OBTENIDO DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE DESPUÉS DEL DAÑO, SI ESTE NO HUBIERE OCURRIDO.

SI DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO U OTRA PERSONA OBRANDO POR CUENTA DE ÉL Y PARA BENEFICIO DEL NEGOCIO VENDEN MERCANCÍAS O PRESTAN SERVICIOS EN LUGARES QUE NO SEAN DEL PREDIO ASEGURADO, EL TOTAL DE LAS SUMAS PAGADAS O PAGADERAS AL ASEGURADO POR TALES VENTAS O SERVICIOS ENTRARÁ EN LOS CÁLCULOS PARA DETERMINAR EL MONTO DE LOS INGRESOS DEL NEGOCIO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.

SI ALGÚN GASTO PERMANENTE DEL NEGOCIO ESTUVIERE EXCLUIDO DEL AMPARO DE ESTA COBERTURA (POR HABERSE DEDUCIDO AL CALCULAR EL MONTO DE LA UTILIDAD BRUTA), LA INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DEL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SE ESTABLECERÁ MULTIPLICANDO DICHS GASTOS ADICIONALES POR LA RELACIÓN QUE RESULTE AL DIVIDIR LA UTILIDAD BRUTA POR LA SUMATORIA DE ESTA Y DE LOS DEMÁS GASTOS NO AMPARADOS.

1.2.15.2 AMPAROS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.2.15.2.1 PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN NECESARIA DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DE LA INDUSTRIA O DEL NEGOCIO ASEGURADO, ORIGINADA EN LA DESTRUCCIÓN O DAÑO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES DE PRIMER ORDEN, SIEMPRE Y CUANDO SE CONSIGNE EN LA PRESENTE COBERTURA LA RELACIÓN DE DICHS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES CON SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES, Y EL PORCENTAJE DE INCIDENCIA EN LA UTILIDAD DEL NEGOCIO ASEGURADO.

LA PRESENTE COBERTURA SE LIMITA A LOS AMPAROS CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EXCEPTO POR HUELGA, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

ADEMÁS DE LAS GARANTÍAS CONSIGNADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:

- A. REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIER OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN O PROCESAMIENTO.
- B. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA PARA QUE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES REANUDEN SUS OPERACIONES EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.2.15.2.2 SUSPENSIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS.

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO, HASTA EL VALOR ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN SUS ANEXOS, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA QUE DAÑE O DESTRUYA LOS BIENES QUE

CONSTITUYEN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SUMINISTRAN ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS, UTILIZADOS EN EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS, INCLUYENDO EL DAÑO O DESTRUCCIÓN DE TABLEROS DE CONTROL, TRANSFORMADORES, ESTACIONES Y DISTRIBUIDORES, SUBESTACIONES (EXCLUYENDO LAS TORRES, POSTES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN), ESTACIONES Y SUBESTACIONES DE BOMBEO, SIEMPRE Y CUANDO LA FALTA DE CUALQUIERA DE ESTOS SUMINISTROS PRODUZCA UNA SUSPENSIÓN DEL NEGOCIO, DANDO LUGAR A UN “PERIODO DE INDEMNIZACIÓN”, TAL COMO SE DEFINE EN LA PRESENTE COBERTURA.

ESTA COBERTURA ESTÁ DADA BAJO LA CONDICIÓN QUE EL ASEGURADO ASUME POR SU CUENTA LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS DURANTE LAS PRIMERAS CIENTO VEINTE HORAS (120) CONTADAS A PARTIR DE LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES SERVICIOS.

ADEMÁS DE LAS GARANTÍAS CONSIGNADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:

- A. REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIER OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN O PROCESAMIENTO;
- B. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA NECESARIA PARA RESTABLECER LOS SERVICIOS EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LA PRESENTE COBERTURA SE LIMITA A LOS AMPAROS CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EXCEPTO POR HUELGA, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

1.2.15.2.3 GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS, QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVENGAN EN LA PLANIFICACIÓN, REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS EN CASO DE PÉRDIDAS INDEMNIZADAS BAJO EL AMPARO DE LUCRO CESANTE.

1.2.15.2.4 HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES, QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, EN CASO DE PÉRDIDAS INDEMNIZABLES POR LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE, PARA OBTENER Y CERTIFICAR LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN, DOCUMENTO O TESTIMONIO QUE AXA COLPATRIA CONSIDERE PERTINENTE.

1.2.15.2.5 AMPARO LIMITADO DE LA NÓMINA

MEDIANTE LA PRESENTE COBERTURA, EL ASEGURADO PODRÁ LIMITAR LA COBERTURA DE NÓMINA AL VALOR DE LAS REMUNERACIONES QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBEN CONTINUAR CAUSÁNDOSE DURANTE EL PERIODO DE INTERRUPCIÓN.

SE PERMITE DEDUCIR DE LA SUMA ASEGURADA EL PORCENTAJE DE LA NÓMINA QUE EN CASO DE INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO SE TUVIERE QUE PRESCINDIR COMO CONSECUENCIA DE LA DISMINUCIÓN EN SUS OPERACIONES.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA, SE ENTIENDE COMO NÓMINA LA REMUNERACIÓN DE TODO EL PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO, INCLUYENDO LAS CORRESPONDIENTES PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y EXTRALEGALES Y OTROS BENEFICIOS PACTADOS EN CONVENCIONES, O APROPIACIONES A LAS RESERVAS PARA LAS MISMAS Y LOS APORTES PARAFISCALES.

SI EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO EL VALOR DE LA NÓMINA FUERA SUPERIOR AL MONTO AMPARADO POR LA PRESENTE COBERTURA, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y POR LO TANTO SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE DICHA NÓMINA.

1.2.15.3 EXCLUSIONES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE ESTA COBERTURA, ESTE AMPARO EXCLUYE LO SIGUIENTE:

- A. LA AUSENCIA O INSUFICIENCIA DEL SEGURO DE DAÑOS DE LOS BIENES UTILIZADOS PARA EL NEGOCIO DEL ASEGURADO.
- B. LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA DE CUALQUIER CONTRATO, LICENCIA O PEDIDO, SALVO QUE SEA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO POR UN DAÑO AMPARADO.
- C. PÉRDIDA DE MERCADO O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUCIONAL DISTINTA A LA ESTIPULADA MEDIANTE LA PRESENTE COBERTURA.
- D. PÉRDIDAS CONSECUCIONALES DERIVADAS DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LAS COBERTURAS DE EQUIPO ELECTRÓNICO Y ROTURA DE MAQUINARIA.
- E. CUALQUIER CLASE DE RESTRICCIÓN POR PARTE DE AUTORIDAD PÚBLICA EN LO REFERENTE A LA RECONSTRUCCIÓN U OPERACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- F. LA FALTA DE CAPITAL POR PARTE DEL ASEGURADO PARA LA RECONSTRUCCIÓN O REEMPLAZO EN SU DEBIDO TIEMPO DE LOS BIENES AFECTADOS.
- G. DEMORA EN LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS CAUSADA POR:
 - OBTENCIÓN DE PIEZAS DE REPUESTOS, EQUIPOS DE REEMPLAZO Y/O MANO DE OBRA;
 - RESTRICCIONES DE IMPORTACIÓN Y/O DILACIONES EN LOS TRÁMITES ADUANEROS;
 - EN LA CONSECUCIÓN Y ARRIBO DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR;

H. INTRODUCCIÓN DE MEJORAS O REACONDICIONAMIENTOS EFECTUADOS CON MOTIVO DE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DESTRUIDOS.

I. PÉRDIDAS CONSECUCIONALES DIRECTAS O INDIRECTAS POR HURTO O SU TENTATIVA.

1.2.15.4 DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA LAS EXPRESIONES O VOCABLOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN, TENDRÁN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO:

1.2.15.4.1 DISMINUCION DE LOS INGRESOS

LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL MONTO EN QUE SE HUBIEREN DISMINUIDO LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO, DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN CONVENIDO.

1.2.15.4.2 AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO, PERO SIN EXCEDER LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL VALOR EN QUE NO SE DISMINUYERON LOS INGRESOS NORMALES POR EFECTO DE TALES GASTOS.

1.2.15.4.3 UTILIDAD BRUTA

ES EL MONTO POR EL CUAL LOS INGRESOS DEL NEGOCIO Y EL VALOR DEL INVENTARIO AL FIN DEL AÑO DE EJERCICIO, EXCEDE LA SUMA TOTAL DEL VALOR DEL INVENTARIO AL COMIENZO DEL MISMO AÑO DE EJERCICIO MÁS EL VALOR DE LOS GASTOS ESPECÍFICOS DE TRABAJO. ES LA GANANCIA QUE UNA COMPAÑÍA TIENE ANTES DE DEDUCIR LOS GASTOS DE OPERACIÓN.

PARA DETERMINAR EL VALOR DE LOS INVENTARIOS, SE TENDRÁ EN CUENTA EL SISTEMA CONTABLE QUE UTILICE EL ASEGURADO APLICANDO LAS DEPRECIACIONES CORRESPONDIENTES.

1.2.15.4.4 PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA

ES LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LA UTILIDAD BRUTA ANUAL RESPECTO A LOS INGRESOS NETOS ANUALES DEL NEGOCIO DURANTE EL AÑO DE EJERCICIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DEL “DAÑO”.

TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS NUEVOS, ES DECIR QUE NO HAYAN COMPLETADO EL PRIMER AÑO DE OPERACIONES, EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA SE OBTIENE SOBRE EL VOLUMEN DEL NEGOCIO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN Y LA FECHA DEL SINIESTRO.

1.2.15.4.5 AÑO DE EJERCICIO

ES EL PERIODO QUE TERMINA EL DÍA EN QUE SE CORTAN, LIQUIDAN Y FENECEN LAS CUENTAS ANUALES EN EL CURSO ORDINARIO DEL NEGOCIO.

1.2.15.4.6 GASTOS ESPECIFICOS DE TRABAJO

CORRESPONDE A TODAS LAS COMPRAS (MENOS LOS DESCUENTOS OTORGADOS), FLETES, FUERZA MOTRIZ, MATERIALES DE EMPAQUE, ELEMENTOS DE CONSUMO Y AQUELLOS OTROS GASTOS QUE SE DETERMINEN ESPECÍFICAMENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO.

1.2.15.4.7 INGRESOS PROPIOS DEL NEGOCIO

SON LAS SUMAS QUE EL ASEGURADO ESPERA PERCIBIR POR CONCEPTO DE LA VENTA DE MERCANCÍAS O POR SERVICIOS PRESTADOS, SEGÚN SU ACTIVIDAD, LOS CUALES PUEDEN VERSE DISMINUIDOS EN CASO DE OCURRIR UN SINIESTRO QUE AFECTE LOS BIENES AMPARADOS PRODUCTORES DE UTILIDAD.

LOS INGRESOS OCASIONALES O LOS DERIVADOS DE ACTIVIDADES CONEXAS AL OBJETO SOCIAL ASEGURADO, NO SERÁN TENIDOS EN CUENTA PARA EL CÁLCULO DE LA UTILIDAD BRUTA.

1.2.15.4.8 INGRESO ANUAL

EQUIVALE A LOS INGRESOS PROPIOS DEL NEGOCIO QUE EL ASEGURADO RECIBIÓ DURANTE LOS DOCE MESES INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DEL DAÑO, POR VENTA DE SUS PRODUCTOS O SERVICIOS, SEGÚN SU ACTIVIDAD.

TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS NUEVOS, ES DECIR QUE NO HAYAN COMPLETADO EL PRIMER AÑO DE OPERACIONES, SE ESTABLECE EL EQUIVALENTE PROPORCIONAL A UN PERIODO DE DOCE MESES DEL INGRESO OBTENIDO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA INICIACIÓN DE LA OPERACIÓN Y EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

1.2.15.4.9 INGRESO NORMAL

SON LAS SUMAS QUE EL ASEGURADO PERCIBIÓ DURANTE AQUEL PERIODO DENTRO DE LOS DOCE MESES INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DEL "DAÑO", QUE CORRESPONDA CON EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.

TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS NUEVOS, ES DECIR QUE NO HAYAN COMPLETADO EL PRIMER AÑO DE OPERACIONES, SE ESTABLECE EL EQUIVALENTE PROPORCIONAL A UN PERIODO IGUAL AL DE LA INDEMNIZACIÓN DEL INGRESO OBTENIDO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA INICIACIÓN DE LA OPERACIÓN Y EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

1.2.15.4.10 PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

ES EL LAPSO DE TIEMPO QUE EMPIEZA EN LA FECHA DE OCURRENCIA DEL "DAÑO" Y FINALIZA A MÁS TARDAR AL TÉRMINO DEL NÚMERO DE MESES ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, DURANTE EL CUAL LOS RESULTADOS DEL NEGOCIO SE VEAN AFECTADOS COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO.

1.2.15.4.11 EXISTENCIAS ACUMULADAS

AL AJUSTAR UNA PÉRDIDA AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA, SE TENDRÁ EN CUENTA A FAVOR DEL ASEGURADO, EL HECHO DE QUE LAS VENTAS NO

DISMINUYAN O DISMINUYAN PARCIALMENTE DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, DEBIDO AL USO DE EXISTENCIAS ACUMULADAS DE PRODUCTOS ELABORADOS POR EL ASEGURADO, ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO CORRESPONDIENTE.

1.2.15.4.12 BASE ALTERNATIVA

QUEDA ACORDADO QUE A OPCIÓN DEL ASEGURADO EL TÉRMINO INGRESOS DEL NEGOCIO PUEDE SER SUSTITUIDO POR EL TÉRMINO PRODUCCIÓN Y PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA PRODUCCIÓN SIGNIFICARÁ EL VALOR DE VENTA DE LAS MERCANCÍAS FABRICADAS POR EL ASEGURADO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO ENTENDIDO QUE SOLAMENTE UNO DE DICHS TÉRMINOS SERÁ APLICADO CON REFERENCIA A UN SOLO DAÑO, TAL COMO QUEDA DEFINIDO EN ESTA PÓLIZA.

1.2.15.5. CONDICIONES GENERALES APLICABLES A ESTE AMPARO

1.2.15.5.1 DEDUCIBLE

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PARA LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, AXA COLPATRIA DEDUCIRÁ DE TODA SUMA A INDEMNIZAR, UNA CANTIDAD IGUAL AL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA ANUAL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO HAYA TRANSCURRIDO EL MÍNIMO DE DÍAS INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

ESTE DEDUCIBLE NO SE APLICARÁ A LOS AMPAROS ADICIONALES DE GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA, HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES, DE SUSPENSIÓN DE ENERGÍA, AGUA O GAS, INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A NO CONTRATAR UN SEGURO PARA PROTEGER LA PARTE CORRESPONDIENTE AL DEDUCIBLE. LA INFRACCIÓN DE ESTA CONDICIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL.

1.2.15.5.2 EXCEPCION POR DEDUCIBLE PACTADO EN DAÑOS

SI EL MONTO DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE EN DAÑOS MATERIALES LLEGARE A SER INFERIOR AL DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ EL LUCRO CESANTE AMPARADO POR ESTA COBERTURA, SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA HUBIERE EXISTIDO, DE HABER SIDO EL MONTO DEL DAÑO MATERIAL SUPERIOR AL DEDUCIBLE.

1.2.15.5.3 AJUSTE ANUAL DE UTILIDAD BRUTA

EN CASO QUE LA UTILIDAD BRUTA OBTENIDA DURANTE EL EJERCICIO ANUAL MÁS CERCANO AL PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO, CERTIFICADO POR EL CONTADOR PÚBLICO DEL ASEGURADO, FUERE INFERIOR QUE EL VALOR ASEGURADO, SE DEVOLVERÁ AL ASEGURADO A PRORRATA, (HASTA UN MÁXIMO DEL 20% DE LA PRIMA PAGADA RESPECTO DEL VALOR ASEGURADO PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA DEL SEGURO), EL EXCEDENTE DE PRIMA NO DEVENGADA CALCULADA SOBRE LA DIFERENCIA DE LAS CIFRAS.

1.2.16 LUCRO CESANTE INTERRUPCION DE NEGOCIOS (INDUSTRIAL) FORMA AMERICANA

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR LA INTERRUPCIÓN NECESARIA DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO AMPARADO BAJO LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE AMPARO, SIN EXCEDER LA REDUCCIÓN DE LA UTILIDAD BRUTA, MENOS LOS GASTOS Y CARGOS QUE NO SE REQUIERAN DURANTE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, PERO SOLAMENTE DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO QUE, COMENZANDO EN LA FECHA DEL DAÑO, SEA NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR O REEMPLAZAR LA PARTE DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO QUE HAYA SUFRIDO EL DAÑO, SIN LIMITARLA A LA FECHA DEL VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN ESTE AMPARO, SALVO LO DISPUESTO EN LAS EXCLUSIONES.

IGUALMENTE ESTÁN AMPARADOS LOS GASTOS NORMALES, INCLUYENDO LA NÓMINA, HASTA REANUDAR LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DEL DAÑO.

1.2.16.1 GASTOS PARA REDUCIR LA PERDIDA

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE RAZONABLE Y NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O AMINORAR LA PÉRDIDA DE LA UTILIDAD BRUTA, PERO LA SUMA DE DICHOS GASTOS NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DEL MONTO POR EL CUAL SE REDUZCA LA PÉRDIDA PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA SI NO SE HUBIERE INCURRIDO EN DICHOS GASTOS.

1.2.16.2 REANUDACION DE OPERACIONES

EN CASO QUE EL ASEGURADO PUEDA REDUCIR LAS PÉRDIDAS REANUDANDO PARCIAL O COMPLETAMENTE LAS OPERACIONES, HACIENDO USO DE OTRAS PROPIEDADES O DE EXISTENCIAS (MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESOS O PRODUCTOS ELABORADOS), EN LOS ESTABLECIMIENTOS ASEGURADOS O EN OTROS, TAL REDUCCIÓN SERÁ TENIDA EN CUENTA PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA PÉRDIDA.

1.2.16.3 CLAUSULA DE COASEGURO

AXA COLPATRIA NO SERÁ RESPONSABLE, EN CASO DE PÉRDIDA, POR UNA PROPORCIÓN MAYOR QUE AQUELLA QUE EL VALOR ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA TENGA CON EL PORCENTAJE DE LA UTILIDAD BRUTA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE HABRÍA SIDO OBTENIDO DURANTE LOS DOCE MESES INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA FECHA DEL DAÑO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO SI LA PÉRDIDA NO HUBIERE OCURRIDO.

LOS GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA INDICADOS EN LA CONDICIÓN 1.2.16.1 NO SE VERÁN AFECTADOS POR LA PRESENTE CLÁUSULA.

1.2.16.4 AMPAROS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.2.16.4.1 PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN NECESARIA DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DE LA INDUSTRIA O DEL NEGOCIO ASEGURADO, ORIGINADA EN LA DESTRUCCIÓN O DAÑO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES, SIEMPRE Y CUANDO SE CONSIGNE EN EL PRESENTE AMPARO LA RELACIÓN DE DICHOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES CON SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES, Y EL PORCENTAJE DE INCIDENCIA EN LA UTILIDAD DEL NEGOCIO ASEGURADO.

EL PRESENTE AMPARO SE LIMITA A LOS AMPAROS CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EXCEPTO POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

ADEMAS DE LAS GARANTÍAS CONSIGNADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:

- A. REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIER OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN O PROCESAMIENTO.
- B. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA PARA QUE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES REANUDEN SUS OPERACIONES EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.
- C. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.2.16.4.2 SUSPENSIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO, HASTA EL VALOR ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA QUE DAÑE O DESTRUYA LOS BIENES QUE CONSTITUYEN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SUMINISTRAN ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS, UTILIZADOS EN EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS, INCLUYENDO EL DAÑO O DESTRUCCIÓN DE TABLEROS DE CONTROL, TRANSFORMADORES, ESTACIONES Y DISTRIBUIDORES, SUBESTACIONES (EXCLUYENDO LAS TORRES, POSTES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN), ESTACIONES Y SUBESTACIONES DE BOMBEO, SIEMPRE Y CUANDO LA FALTA DE CUALQUIERA DE ESTOS SUMINISTROS DÉ LUGAR A UNA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, TAL COMO SE DEFINE EN EL PRESENTE AMPARO. UNA PÉRDIDA DE UTILIDAD.

ESTA COBERTURA ESTÁ DADA BAJO LA CONDICIÓN QUE EL ASEGURADO ASUME POR SU CUENTA LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS DURANTE LAS PRIMERAS

CIENTO VEINTE HORAS (120) CONTADAS A PARTIR DE LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES SERVICIOS.

ADEMAS DE LAS GARANTÍAS CONSIGNADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:

- A. REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIER OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN O PROCESAMIENTO;
- B. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA NECESARIA PARA RESTABLECER LOS SERVICIOS EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL PRESENTE AMPARO SE LIMITA A LOS AMPAROS CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EXCEPTO POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

1.2.16.4.3 GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, HASTA EL VALOR ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE Y QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVENGAN EN LA PLANIFICACIÓN, REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS EN CASO DE PÉRDIDAS INDEMNIZADAS BAJO EL AMPARO DE LUCRO CESANTE.

1.2.16.4.4 HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, HASTA EL VALOR ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE Y EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, EN CASO DE PÉRDIDAS INDEMNIZABLES POR EL AMPARO DE LUCRO CESANTE, PARA OBTENER Y CERTIFICAR LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN, DOCUMENTO O TESTIMONIO QUE AXA COLPATRIA CONSIDERE CONVENIENTE.

1.2.16.4.5 AMPARO LIMITADO DE LA NÓMINA

MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO, EL ASEGURADO PODRÁ LIMITAR LA COBERTURA DE NÓMINA AL VALOR DE LAS REMUNERACIONES QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBEN CONTINUAR CAUSÁNDOSE DURANTE EL PERIODO DE INTERRUPCIÓN.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTIENDE COMO NÓMINA LA REMUNERACIÓN DE TODO EL PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO INCLUYENDO LAS CORRESPONDIENTES PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y EXTRALEGALES Y OTROS BENEFICIOS PACTADOS EN CONVENCIONES, O APROPIACIONES A LAS RESERVAS PARA LAS MISMAS Y LOS APORTES PARAFISCALES.

SI EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO EL VALOR DE LA NÓMINA FUERA SUPERIOR AL MONTO AMPARADO POR EL PRESENTE AMPARO, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y POR LO TANTO SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE DICHA NÓMINA.

1.2.16.5 EXCLUSIONES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE ESTE COBERTURA, ESTE AMPARO EXCLUYE LO SIGUIENTE:

- A. LA AUSENCIA O INSUFICIENCIA DEL SEGURO DE DAÑOS DE LOS BIENES UTILIZADOS PARA EL NEGOCIO DEL ASEGURADO.
- B. LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA DE CUALQUIER CONTRATO, LICENCIA O PEDIDO, SALVO QUE SEA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO POR UN DAÑO AMPARADO;
- C. PÉRDIDA DE MERCADO O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL DISTINTA A LA ESTIPULADA MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO.
- D. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DERIVADAS DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LAS COBERTURAS DE EQUIPO ELECTRÓNICO Y ROTURA DE MAQUINARIA OTORGADAS POR LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE AMPARO.
- E. CUALQUIER CLASE DE RESTRICCIÓN POR PARTE DE AUTORIDAD PÚBLICA EN LO REFERENTE A LA RECONSTRUCCIÓN U OPERACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- F. LA FALTA DE CAPITAL POR PARTE DEL ASEGURADO PARA LA RECONSTRUCCIÓN O REEMPLAZO EN SU DEBIDO TIEMPO DE LOS BIENES AFECTADOS.
- G. DEMORA EN LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS CAUSADA POR:
 - OBTENCIÓN DE PIEZAS DE REPUESTOS, EQUIPOS DE REEMPLAZO Y/O MANO DE OBRA,
 - RESTRICCIONES DE IMPORTACIÓN Y/O DILACIONES EN LOS TRAMITES ADUANEROS,
 - EN LA CONSECUCCIÓN Y ARRIBO DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR.
- H. INTRODUCCIÓN DE MEJORAS O REACONDICIONAMIENTOS EFECTUADOS CON MOTIVO DE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DESTRUÍDOS.
- I. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DIRECTAS O INDIRECTAS POR HURTO O SU TENTATIVA.

1.2.16.6 DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO LAS EXPRESIONES O VOCABLOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN, TENDRÁN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO:

1.2.16.6.1 UTILIDAD BRUTA

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE DEFINE COMO LA SUMA DE: EL VALOR TOTAL NETO DE VENTA DE LA PRODUCCIÓN, MÁS VALOR TOTAL NETO DE VENTA DE MERCANCÍAS Y LOS DEMÁS INGRESOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO;

MENOS: MATERIAS PRIMAS DE LAS CUALES SE DERIVA TAL PRODUCCIÓN; SUMINISTROS CONSISTENTES EN MATERIALES CONSUMIDOS DIRECTAMENTE

EN LA CONVERSIÓN DE TALES MATERIAS PRIMAS EN PRODUCTOS ELABORADOS O EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DEL ESTABLECIMIENTO; MERCANCÍAS VENDIDAS INCLUYENDO SU MATERIAL DE EMPAQUE; Y SERVICIOS ADQUIRIDOS DE TERCEROS (DISTINTOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO) PARA SU REVENTA Y QUE NO CONTINÚEN BAJO CONTRATO.

NO SE REDUCIRÁ NINGÚN OTRO COSTO, AL DETERMINAR LA UTILIDAD BRUTA.

1.2.16.6.2 PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA

ES LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LA UTILIDAD BRUTA ANUAL RESPECTO A LOS INGRESOS NETOS ANUALES DEL NEGOCIO DURANTE EL AÑO DE EJERCICIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DEL DAÑO.

TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS NUEVOS, ES DECIR QUE NO HAYAN COMPLETADO EL PRIMER AÑO DE OPERACIONES, EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA SE OBTIENE SOBRE EL VOLUMEN DEL NEGOCIO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN Y LA FECHA DEL SINIESTRO.

AL ESTABLECER LA UTILIDAD BRUTA SE TENDRÁ EN CUENTA LA EXPERIENCIA DEL NEGOCIO ANTES DE LA FECHA DEL DAÑO Y LA PROBABLE TENDENCIA POSTERIOR, DE NO HABER OCURRIDO EL DAÑO.

1.2.16.7 DEDUCIBLE

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PARA LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, AXA COLPATRIA DEDUCIRÁ DE TODA SUMA A INDEMNIZAR, UNA CANTIDAD IGUAL AL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA ANUAL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO HAYA TRANSCURRIDO EL MÍNIMO DE DÍAS INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

ESTE DEDUCIBLE NO SE APLICARÁ A LOS AMPAROS ADICIONALES DE GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA, HONORARIO DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES, DE SUSPENSIÓN DE ENERGÍA, AGUA O GAS, INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A NO CONTRATAR UN SEGURO PARA PROTEGER LA PARTE CORRESPONDIENTE AL DEDUCIBLE. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

1.2.16.8 EXCEPCIÓN POR DEDUCIBLE PACTADO EN DAÑOS

SI EL MONTO DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE EN DAÑOS OTORGADO POR LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE AMPARO, LLEGARE A SER INFERIOR AL DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ EL LUCRO CESANTE AMPARADO POR ESTA COBERTURA, SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA HUBIERE EXISTIDO, DE HABER SIDO EL MONTO DEL DAÑO MATERIAL SUPERIOR AL DEDUCIBLE.

1.2.16.9 AJUSTE ANUAL DE UTILIDAD BRUTA

EN CASO QUE EL PORCENTAJE DE LA UTILIDAD BRUTA OBTENIDA DURANTE EL EJERCICIO ANUAL MÁS CERCANO AL PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO, CERTIFICADO POR EL CONTADOR PÚBLICO DEL ASEGURADO, FUERE INFERIOR QUE EL VALOR ASEGURADO, SE DEVOLVERÁ AL ASEGURADO A PRORRATA, EL EXCEDENTE DE PRIMA NO DEVENGADA CALCULADA SOBRE LA DIFERENCIA, DE LAS CIFRAS, HASTA UN MÁXIMO DEL 20% DE LA PRIMA PAGADA PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA DEL SEGURO.

1.2.17 LUCRO CESANTE INTERRUPTIÓN DE NEGOCIOS (COMERCIAL) FORMA AMERICANA

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR LA INTERRUPTIÓN NECESARIA DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO AMPARADO BAJO LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE AMPARO, SIN EXCEDER LA REDUCCIÓN DE LA UTILIDAD BRUTA, MENOS LOS GASTOS Y CARGOS QUE NO SE REQUIERAN DURANTE LA INTERRUPTIÓN DEL NEGOCIO, PERO SOLAMENTE DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO QUE, COMENZANDO EN LA FECHA DEL DAÑO, SEA NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR O REEMPLAZAR LA PARTE DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO QUE HAYA SUFRIDO EL DAÑO, SIN LIMITARLA A LA FECHA DEL VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN ESTE AMPARO, SALVO LO DISPUESTO EN LAS EXCLUSIONES.

IGUALMENTE ESTÁN AMPARADOS LOS GASTOS NORMALES, INCLUYENDO LA NÓMINA, HASTA REANUDAR LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DEL DAÑO.

EN CASO QUE EL ASEGURADO PUEDA REDUCIR LAS PÉRDIDAS REANUDANDO PARCIAL O COMPLETAMENTE LAS OPERACIONES, HACIENDO USO DE MERCANCÍAS U OTRAS PROPIEDADES EN LOS ESTABLECIMIENTOS ASEGURADOS O EN OTROS, TAL REDUCCIÓN SERÁ TENIDA EN CUENTA PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA PÉRDIDA.

1.2.17.1 CLAUSULA DE COASEGURO

AXA COLPATRIA NO SERÁ RESPONSABLE, EN CASO DE PÉRDIDA, POR UNA PROPORCIÓN MAYOR QUE AQUELLA QUE EL VALOR ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA TENGA CON EL PORCENTAJE DE LA UTILIDAD BRUTA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE HABRÍA SIDO OBTENIDO DURANTE LOS DOCE MESES INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA FECHA DEL DAÑO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO SI LA PÉRDIDA NO HUBIERE OCURRIDO.

LOS GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA INDICADOS EN LA CONDICIÓN CORRESPONDIENTE DE ESTE AMPARO, NO SE VERÁN AFECTADOS POR LA PRESENTE CLÁUSULA.

1.2.17.2 AMPAROS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.2.17.2.1 GASTOS PARA REDUCIR LA PERDIDA

SE AMPARAN LOS GASTOS QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE, EN QUE RAZONABLE Y NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O AMINORAR LA PÉRDIDA DE LA UTILIDAD BRUTA, PERO LA SUMA DE DICHS GASTOS NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, EL MONTO POR EL CUAL SE REDUZCA LA PÉRDIDA PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA SINO NO SE HUBIERE INCURRIDO EN DICHS GASTOS.

1.2.17.2.2 PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN NECESARIA DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL NEGOCIO ASEGURADO,

ORIGINADA EN LA DESTRUCCIÓN O DAÑO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO SE DEJE CONSTANCIA DE DICHS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES CON SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES, Y EL PORCENTAJE DE INCIDENCIA EN LA UTILIDAD DEL NEGOCIO ASEGURADO.

ADEMÁS DE LAS GARANTÍAS CONSIGNADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:

- A. REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIER OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN O PROCESAMIENTO.
- B. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA PARA QUE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES REANUDEN SUS OPERACIONES EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.
- C. INFORMAR CUALQUIER MODIFICACIÓN EN LOS PROVEEDORES Y SU INCIDENCIA.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.2.17.2.3 SUSPENSIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELECTRICA, AGUA O GAS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO, HASTA EL VALOR ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA, QUE DAÑE O DESTRUYA LOS BIENES QUE CONSTITUYEN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SUMINISTRAN ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS, UTILIZADOS EN EL DESARROLLO NORMAL DE LAS

ACTIVIDADES ASEGURADAS, INCLUYENDO EL DAÑO O DESTRUCCIÓN DE TABLEROS DE CONTROL, TRANSFORMADORES, ESTACIONES Y DISTRIBUIDORES, SUBESTACIONES (EXCLUYENDO TORRES, POSTES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN), ESTACIONES Y SUBESTACIONES DE BOMBEO, SIEMPRE Y CUANDO LA FALTA DE CUALQUIERA DE ESTOS SUMINISTROS DÉ LUGAR A UNA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, TAL COMO SE DEFINE EN EL PRESENTE AMPARO.

ESTA COBERTURA ESTÁ DADA BAJO LA CONDICIÓN QUE EL ASEGURADO ASUME POR SU CUENTA LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS DURANTE LAS PRIMERAS CIENTO VEINTE HORAS (120) CONTADAS A PARTIR DE LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES SERVICIOS.

ADEMÁS DE LAS GARANTÍAS CONSIGNADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:

- A. REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIER OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN O PROCESAMIENTO;
- B. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA NECESARIA PARA RESTABLECER LOS SERVICIOS EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.2.17.2.4 GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, HASTA EL VALOR ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS, QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE Y EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVENGAN EN LA PLANIFICACIÓN, REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS EN CASO DE PÉRDIDAS INDEMNIZABLES BAJO EL AMPARO DE LUCRO CESANTE.

1.2.17.2.5 HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES O CONTADORES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES, QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE Y EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, EN CASO DE PÉRDIDAS INDEMNIZABLES POR EL AMPARO DE LUCRO CESANTE, PARA OBTENER Y CERTIFICAR LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN, DOCUMENTO O TESTIMONIO QUE AXA COLPATRIA CONSIDERE CONVENIENTE.

1.2.17.2.6 AMPARO LIMITADO DE LA NÓMINA

MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO, EL ASEGURADO PODRÁ LIMITAR LA COBERTURA DE NÓMINA AL VALOR DE LAS REMUNERACIONES QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBAN CONTINUAR CAUSÁNDOSE DURANTE EL PERIODO DE INTERRUPCIÓN.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTIENDE COMO NÓMINA LA REMUNERACIÓN DE TODO EL PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO INCLUYENDO LAS CORRESPONDIENTES PRESTACIONES SOCIALES LEGALES Y EXTRALEGALES Y OTROS BENEFICIOS PACTADOS EN CONVENCIONES, O APROPIACIONES A LAS RESERVAS PARA LAS MISMAS Y LOS APORTES PARAFISCALES.

SI EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO EL VALOR DE LA NÓMINA FUERA SUPERIOR AL MONTO AMPARADO POR LA PRESENTE COBERTURA, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y POR LO TANTO SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE DICHA NÓMINA.

1.2.17.3 EXCLUSIONES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE ESTA COBERTURA, ESTE AMPARO EXCLUYE LO SIGUIENTE:

- A. LA AUSENCIA O INSUFICIENCIA DEL SEGURO DE DAÑOS DE LOS BIENES UTILIZADOS PARA EL NEGOCIO DEL ASEGURADO.
- B. LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA DE CUALQUIER CONTRATO, LICENCIA O PEDIDO, SALVO QUE SEA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO POR UN DAÑO AMPARADO.
- C. PÉRDIDA DE MERCADO O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL DISTINTA A LA ESTIPULADA MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO.
- D. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DERIVADAS DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LAS COBERTURAS DE EQUIPO ELECTRÓNICO Y ROTURA DE MAQUINARIA OTORGADAS POR LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE AMPARO.
- E. CUALQUIER CLASE DE RESTRICCIÓN POR PARTE DE AUTORIDAD PÚBLICA EN LO REFERENTE A LA RECONSTRUCCIÓN U OPERACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- F. LA FALTA DE CAPITAL POR PARTE DEL ASEGURADO PARA LA RECONSTRUCCIÓN O REEMPLAZO EN SU DEBIDO TIEMPO DE LOS BIENES AFECTADOS.
- G. DEMORA EN LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS CAUSADA POR:
 1. OBTENCIÓN DE PIEZAS DE REPUESTOS, EQUIPOS DE REEMPLAZO Y/O MANO DE OBRA;
 2. RESTRICCIONES DE IMPORTACIÓN Y/O DILACIONES EN LOS TRÁMITES ADUANEROS;
 3. EN LA CONSECUCCIÓN Y ARRIBO DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR;
- H. INTRODUCCIÓN DE MEJORAS O REACONDICIONAMIENTOS EFECTUADOS CON MOTIVO DE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DESTRUIDOS.
- I. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DIRECTAS O INDIRECTAS POR HURTO O SU TENTATIVA.

1.2.17.4 DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO LAS EXPRESIONES O VOCABLOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN, TENDRÁN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO:

1.2.17.4.1 UTILIDAD BRUTA

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE DEFINE COMO:

LA SUMATORIA DE: EL VALOR TOTAL NETO DE VENTAS Y LOS DEMÁS INGRESOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO.

MENOS: EL COSTO DE LAS MERCANCÍAS VENDIDAS (INCLUYENDO SU MATERIAL DE EMPAQUE); LOS MATERIALES Y SUMINISTROS CONSUMIDOS DIRECTAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DEL ESTABLECIMIENTO; LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS DE TERCEROS (DISTINTOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO) PARA SU REVENTA Y QUE NO CONTINÚEN BAJO CONTRATO.

NO SE REDUCIRÁ NINGÚN OTRO COSTO, AL DETERMINAR LA UTILIDAD BRUTA.

1.2.17.4.2 PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA

ES LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LA UTILIDAD BRUTA ANUAL RESPECTO A LOS INGRESOS NETOS ANUALES DEL NEGOCIO DURANTE EL AÑO DE EJERCICIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DEL DAÑO.

TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS NUEVOS, ES DECIR QUE NO HAYAN COMPLETADO EL PRIMER AÑO DE OPERACIONES, EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA SE OBTIENE SOBRE EL VOLUMEN DEL NEGOCIO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN Y LA FECHA DEL SINIESTRO.

AL ESTABLECER LA UTILIDAD BRUTA SE TENDRA EN CUENTA LA EXPERIENCIA DEL NEGOCIO ANTES DE LA FECHA DEL DAÑO Y LA PROBABLE TENDENCIA POSTERIOR, DE NO HABER OCURRIDO EL DAÑO.

1.2.17.4.3 DEDUCIBLE

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PARA LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, AXA COLPATRIA DEDUCIRÁ DE TODA SUMA A INDEMNIZAR, UNA CANTIDAD EN DÍAS CALENDARIO O PORCENTAJE DE LA UTILIDAD BRUTA ANUAL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, SIEMPRE Y CUANDO HAYA TRANSCURRIDO EL MÍNIMO DE DÍAS INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A NO CONTRATAR UN SEGURO PARA PROTEGER LA PARTE CORRESPONDIENTE AL DEDUCIBLE. LA INFRACCIÓN DE ESTA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL.

1.2.17.4.4 EXCEPCION POR DEDUCIBLE PACTADO EN DAÑOS

SI EL MONTO DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE EN DAÑOS OTORGADO POR LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE AMPARO, LLEGARE A SER INFERIOR AL DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ EL LUCRO CESANTE AMPARADO POR ESTA COBERTURA, SIEMPRE Y CUANDO LA

RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA HUBIERE EXISTIDO, DE HABER SIDO EL MONTO DEL DAÑO MATERIAL SUPERIOR AL DEDUCIBLE.

1.2.17.4.5 AJUSTE ANUAL DE UTILIDAD BRUTA

EN CASO QUE EL PORCENTAJE DE LA UTILIDAD BRUTA OBTENIDA DURANTE EL EJERCICIO ANUAL MÁS CERCANO AL PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO, CERTIFICADO POR EL CONTADOR PÚBLICO DEL ASEGURADO, FUERE INFERIOR QUE EL VALOR ASEGURADO, SE DEVOLVERÁ AL ASEGURADO A PRORRATA, EL EXCEDENTE DE PRIMA NO DEVENGADA CALCULADA SOBRE LA DIFERENCIA, DE LAS CIFRAS, HASTA UN MÁXIMO DEL 20% DE LA PRIMA PAGADA PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA DEL SEGURO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE ESTE AMPARO, NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO, CONTINÚAN EN VIGOR.

1.2.18 LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA PERDIDA DE UTILIDAD BRUTA

1.2.18.1 AMPARO BÁSICO

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA A CAUSA DE LOS DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS A LA MAQUINARIA ASEGURADA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN RIESGO AMPARADO BAJO LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE AMPARO, QUE GENERE DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS Y AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN ESTE AMPARO, SALVO LO DISPUESTO EN LAS EXCLUSIONES.

1.2.18.1.1 VALOR ASEGURADO

CORRESPONDE A LA UTILIDAD BRUTA Y DELIMITA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO. SI EL VALOR ASEGURADO BAJO ESTE AMPARO LLEGARE A SER MENOR QUE EL RESULTANTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA A LOS INGRESOS ANUALES DEL NEGOCIO, EL MONTO A PAGAR SERÁ REDUCIDO PROPORCIONALMENTE, DICHA REDUCCIÓN DEBERÁ AJUSTARSE EN FUNCIÓN DEL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN PACTADO.

PARA ESTABLECER EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA, INGRESO ANUAL E INGRESO NORMAL SE TENDRÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:

LAS CIFRAS DEBEN AJUSTARSE, TENIENDO EN CUENTA LA TENDENCIA DEL NEGOCIO, LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y DEMÁS CAMBIOS QUE LO AFECTEN ANTES O DESPUÉS DEL DAÑO, Y TAMBIÉN AQUELLOS QUE LE HABRÍAN AFECTADO SI NO HUBIESE OCURRIDO EL DAÑO DE TAL SUERTE QUE DESPUÉS DE AJUSTADAS LAS CIFRAS REPRESENTEN HASTA DONDE SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE LAS QUE HUBIEREN OBTENIDO DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE DESPUÉS DEL DAÑO, SI ESTE NO HUBIERE OCURRIDO.

1.2.18.2 AMPAROS OPCIONALES

CON SUJECION A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.2.18.2.1 GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS, QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVENGAN EN LA PLANIFICACIÓN, REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS EN CASO DE PÉRDIDAS INDEMNIZADAS BAJO EL AMPARO DE LUCRO CESANTE.

1.2.18.2.2 HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES O CONTADORES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES, QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, EN CASO DE PÉRDIDAS INDEMNIZABLES POR EL AMPARO DE LUCRO CESANTE, PARA OBTENER Y CERTIFICAR LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN, DOCUMENTO O TESTIMONIO QUE AXA COLPATRIA CONSIDERE PERTINENTE.

1.2.18.3 EXCLUSIONES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE ESTA COBERTURA, ESTE AMPARO EXCLUYE LO SIGUIENTE:

- A. LA AUSENCIA O INSUFICIENCIA DEL SEGURO DE DAÑOS DE LA MAQUINARIA UTILIZADA PARA EL NEGOCIO DEL ASEGURADO.
- B. LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA DE CUALQUIER CONTRATO, LICENCIA O PEDIDO, SALVO QUE SEA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO POR UN DAÑO AMPARADO;
- C. PÉRDIDA DE MERCADO O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA CONSECUCIONAL DISTINTA A LA ESTIPULADA MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO.
- D. PÉRDIDAS CONSECUCIONALES DERIVADAS DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LAS COBERTURAS DE EQUIPO ELECTRÓNICO.
- E. CUALQUIER CLASE DE RESTRICCIÓN POR PARTE DE AUTORIDAD PÚBLICA EN LO REFERENTE A LA RECONSTRUCCIÓN U OPERACIÓN DE LA MAQUINARIA ASEGURADA.
- F. LA FALTA DE CAPITAL POR PARTE DEL ASEGURADO PARA LA REPARACIÓN O REEMPLAZO EN SU DEBIDO TIEMPO DE LA MAQUINARIA AFECTADA.
- G. DEMORA EN LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LA MAQUINARIA AFECTADA CAUSADA POR:
 - OBTENCIÓN DE PIEZAS DE REPUESTOS, EQUIPOS DE REEMPLAZO Y/O MANO DE OBRA;

- RESTRICCIONES DE IMPORTACIÓN Y/O DILACIONES EN LOS TRÁMITES ADUANEROS;
 - EN LA CONSECUCCIÓN Y ARRIBO DE TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR;
- H. INTRODUCCIÓN DE MEJORAS O REACONDICIONAMIENTOS EFECTUADOS CON MOTIVO DE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LA MAQUINARIA DAÑADA O DESTRUIDA.
- I. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DIRECTAS O INDIRECTAS POR HURTO O SU TENTATIVA.

1.2.18.4 DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO LAS EXPRESIONES O VOCABLOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN, TENDRÁN EL SIGUIENTE SIGNIFICADO:

1.2.18.4.1 DISMINUCION DE LOS INGRESOS

LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL MONTO EN QUE SE HUBIEREN DISMINUIDO LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO, A CONSECUENCIA DE UN DAÑO AMPARADO POR LA PÓLIZA A LA QUE ACCEDE ESTE AMPARO, DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN CONVENIDO.

1.2.18.4.2 AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO QUE HUBIERE OCURRIDO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN, PERO SIN EXCEDER LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL VALOR EN QUE NO SE DISMINUYERON LOS INGRESOS NORMALES POR EFECTO DE TALES GASTOS.

1.2.18.4.3 UTILIDAD BRUTA

ES EL MONTO POR EL CUAL LOS INGRESOS DEL NEGOCIO Y EL VALOR DEL INVENTARIO AL FIN DEL AÑO DE EJERCICIO, EXCEDE LA SUMA TOTAL DEL VALOR DEL INVENTARIO AL COMIENZO DEL MISMO AÑO DE EJERCICIO MÁS EL VALOR DE LOS GASTOS ESPECÍFICOS DE TRABAJO. ES LA GANANCIA QUE UNA COMPAÑÍA TIENE ANTES DE DEDUCIR LOS GASTOS DE OPERACIÓN.

PARA DETERMINAR EL VALOR DE LOS INVENTARIOS, SE TENDRÁ EN CUENTA EL SISTEMA CONTABLE QUE UTILICE EL ASEGURADO APLICANDO LAS DEPRECIACIONES CORRESPONDIENTES.

1.2.18.4.4 PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA

ES LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LA UTILIDAD BRUTA ANUAL RESPECTO A LOS INGRESOS NETOS ANUALES DEL NEGOCIO DURANTE EL AÑO DE EJERCICIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DEL "DAÑO".

TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS NUEVOS, ES DECIR QUE NO HAYAN COMPLETADO EL PRIMER AÑO DE OPERACIONES, EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA SE OBTIENE SOBRE EL VOLUMEN DEL NEGOCIO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN Y LA FECHA DEL SINIESTRO.

1.2.18.4.5 AÑO DE EJERCICIO

ES EL PERIODO QUE TERMINA EL DÍA EN QUE SE CORTAN, LIQUIDAN Y FENECEN LAS CUENTAS ANUALES EN EL CURSO ORDINARIO DEL NEGOCIO.

1.2.18.4.6 GASTOS ESPECÍFICOS DE TRABAJO

CORRESPONDE A TODAS LAS COMPRAS (MENOS LOS DESCUENTOS OTORGADOS), FLETES, FUERZA MOTRIZ, MATERIALES DE EMPAQUE, ELEMENTOS DE CONSUMO Y AQUELLOS OTROS GASTOS QUE SE DETERMINEN ESPECÍFICAMENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO.

1.2.18.4.7 INGRESOS PROPIOS DEL NEGOCIO

SON LAS SUMAS QUE EL ASEGURADO ESPERA PERCIBIR POR CONCEPTO DE LA VENTA DE MERCANCÍAS O POR SERVICIOS PRESTADOS, SEGÚN SU ACTIVIDAD, LOS CUALES PUEDEN VERSE DISMINUIDOS EN CASO DE OCURRIR UN SINIESTRO QUE AFECTE LOS BIENES AMPARADOS PRODUCTORES DE UTILIDAD.

LOS INGRESOS OCASIONALES O LOS DERIVADOS DE ACTIVIDADES CONEXAS AL OBJETO SOCIAL ASEGURADO, NO SERÁN TENIDOS EN CUENTA PARA EL CÁLCULO DE LA UTILIDAD BRUTA.

1.2.18.4.8 INGRESO ANUAL

EQUIVALE A LOS INGRESOS PROPIOS DEL NEGOCIO QUE EL ASEGURADO RECIBIÓ DURANTE LOS DOCE MESES INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DEL DAÑO, POR VENTA DE SUS PRODUCTOS O SERVICIOS, SEGÚN SU ACTIVIDAD.

TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS NUEVOS, ES DECIR QUE NO HAYAN COMPLETADO EL PRIMER AÑO DE OPERACIONES, SE ESTABLECE EL EQUIVALENTE PROPORCIONAL A UN PERIODO DE DOCE MESES DEL INGRESO OBTENIDO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA INICIACIÓN DE LA OPERACIÓN Y EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

1.2.18.4.9 INGRESO NORMAL

SON LAS SUMAS QUE EL ASEGURADO PERCIBIÓ DURANTE AQUEL PERIODO DENTRO DE LOS DOCE MESES INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DEL "DAÑO", QUE CORRESPONDA CON EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.

TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS NUEVOS, ES DECIR QUE NO HAYAN COMPLETADO EL PRIMER AÑO DE OPERACIONES, SE ESTABLECE EL EQUIVALENTE PROPORCIONAL A UN PERIODO IGUAL AL DE LA INDEMNIZACIÓN DEL INGRESO OBTENIDO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA INICIACIÓN DE LA OPERACIÓN Y EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

1.2.18.4.10 PERIODO DE INDEMNIZACION

ES EL TIEMPO QUE EMPIEZA EN LA FECHA DE OCURRENCIA DEL DAÑO Y FINALIZA A MAS TARDAR AL TERMINO DE NUMERO DE MESES ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN SUS ANEXOS, DURANTE EL CUAL LOS

RESULTADOS DEL NEGOCIO SE VEAN AFECTADOS COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO.

1.2.18.5 DEDUCIBLE

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PARA LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, AXA COLPATRIA DEDUCIRÁ DE TODA SUMA A INDEMNIZAR, UNA CANTIDAD IGUAL AL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA ANUAL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO HAYA TRANSCURRIDO EL MÍNIMO DE DÍAS INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

ESTE DEDUCIBLE NO SE APLICARÁ A LOS AMPAROS ADICIONALES DE GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA, HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A NO CONTRATAR UN SEGURO PARA PROTEGER LA PARTE CORRESPONDIENTE AL DEDUCIBLE. LA INFRACCIÓN DE ESTA CONDICIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL.

1.2.18.6 EXCEPCION POR DEDUCIBLE PACTADO EN DAÑOS

SI EL MONTO DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE EN DAÑOS OTORGADO POR LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE AMPARO, LLEGARE A SER INFERIOR AL DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ EL LUCRO CESANTE AMPARADO POR ESTE AMPARO, SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA HUBIERE EXISTIDO, DE HABER SIDO EL MONTO DEL DAÑO MATERIAL SUPERIOR AL DEDUCIBLE.

1.2.18.7 AJUSTE ANUAL DE UTILIDAD BRUTA EN CASO QUE LA UTILIDAD BRUTA OBTENIDA DURANTE EL EJERCICIO ANUAL MÁS CERCANO AL PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO, CERTIFICADO POR EL CONTADOR PÚBLICO DEL ASEGURADO, FUERE INFERIOR QUE EL VALOR ASEGURADO, SE DEVOLVERÁ AL ASEGURADO A PRORRATA, EL EXCEDENTE DE PRIMA NO DEVENGADA CALCULADA SOBRE LA DIFERENCIA, DE LAS CIFRAS, HASTA UN MÁXIMO DEL 20% DE LA PRIMA PAGADA PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA DEL SEGURO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO, CONTINÚAN EN VIGOR.

1.3 CLÁUSULAS OPCIONALES

SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS Y SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO CONTRATADAS EXPRESAMENTE POR EL TOMADOR, AXA COLPATRIA OTORGARÁ LAS COBERTURAS A CONTINUACIÓN RELACIONADAS. DE NO PACTARSE EXPRESAMENTE SE ENTENDERÁN COMO NO CONTRATADAS.

1.3.1 LABORES Y MATERIALES

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN 3.4 DE ESTA PÓLIZA, SE AUTORIZA AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INDUSTRIA O NEGOCIO, EN CUYO CASO DEBERÁ AVISAR POR ESCRITO A AXA COLPATRIA DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA INICIACIÓN DE TALES MODIFICACIONES. VENCIDO ESTE PLAZO, SIN QUE SE HAYA DADO EL AVISO CORRESPONDIENTE LAS MODIFICACIONES O REPARACIONES HECHAS POR EL ASEGURADO QUEDAN SIN COBERTURA.

1.3.2 TRASLADOS TEMPORALES

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA, AXA COLPATRIA AMPARA, CONTRA LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS POR EL SEGURO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LAS PARTES MOVIBLES DE EDIFICIOS Y LOS CONTENIDOS, DIFERENTES A MERCANCÍAS, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DISTINTO DEL PREDIO ASEGURADO, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN O MANTENIMIENTO, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS, MÁXIMO SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO A DICHOS SITIOS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, VENCIDOS LOS CUALES CESA EL AMPARO DE LOS RESPECTIVOS BIENES.

1.3.3 MARCAS DE FÁBRICA

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, EN LAS CONDICIONES INDICADAS A CONTINUACIÓN, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES, QUE SUFRA LA PROPIEDAD ASEGURADA PROVENIENTE DE LOS RIESGOS AMPARADOS, CUANDO OSTENTE MARCAS DE FÁBRICA, PLACAS, RÓTULOS, ETIQUETAS, SELLOS U OTRAS INDICACIONES SIMILARES QUE SIGNIFIQUEN O REPRESENTEN EN CUALQUIER FORMA GARANTÍA DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO O ALTEREN LA BUENA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO O COMPROMETAN LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DICHA PÉRDIDA O DAÑO SERÁ:

- A. POR EL COSTO DE REACONDICIONAMIENTO, SI EL ASEGURADO PUEDE REACONDICIONAR TAL PROPIEDAD A IGUAL CALIDAD Y CLASE A LA QUE TENÍA ANTES DEL SINIESTRO.
- B. POR EL COSTO TOTAL DE LO AFECTADO SI EL ASEGURADO NO PUEDE REACONDICIONAR TAL PROPIEDAD.
- C. AXA COLPATRIA PODRÁ DISPONER DEL SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO PREVIAMENTE Y A SU COSTA RETIRE O REMUEVA COMPLETA Y TOTALMENTE DE LA PROPIEDAD LAS MARCAS DE FÁBRICA, PLACAS, RÓTULOS, ETIQUETAS, SELLOS U OTRAS INDICACIONES QUE OSTENTE, PERDIDAS O DAÑADAS POR EL SINIESTRO.

1.3.4 ÍNDICE VARIABLE

EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO PARA LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SERÁ CONSIDERADO BÁSICO, Y SE IRÁ INCREMENTANDO LINEALMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO HASTA ALCANZAR AL FINAL DE UN AÑO, EL INCREMENTO EQUIVALENTE AL PORCENTAJE DE ÍNDICE VARIABLE CONVENIDO EXPRESAMENTE.

1.3.5 AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE AVISO DE SINIESTRO

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN 3.9.1 DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ REPORTAR A AXA COLPATRIA TODO SINIESTRO OCURRIDO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL MISMO.

1.3.6 ACTOS DE AUTORIDAD

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE LA ORDEN DE DESTRUCCIÓN DADA O EJECUTADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO.

1.3.7 REPOSICIÓN O REEMPLAZO

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN 3.10 DE ESTA PÓLIZA, CON EXCEPCIÓN DE LAS RECLAMACIONES POR PÉRDIDAS TOTALES QUE AFECTEN LA MAQUINARIA Y EQUIPOS ASEGURADOS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL AJUSTE SE HARÁ SIN TENER EN CUENTA SU DEMÉRITO POR USO Y SE TOMARÁ COMO BASE EL VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE OTROS BIENES DE LA MISMA NATURALEZA Y TIPO, PERO NO SUPERIORES NI DE MAYOR CAPACIDAD.

SI EL VALOR ASEGURADO ES INFERIOR AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES AMPARADOS, AXA COLPATRIA SOLO INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL A PRORRATA ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE REPOSICIÓN.

1.3.8 HURTO SIMPLE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

AXA COLPATRIA CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS ÁREAS, PREDIOS E INMUEBLES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE HURTO SIMPLE, SEGÚN LA DEFINICIÓN LEGAL DE ESTE DELITO. ESTE AMPARO SE OTORGA ÚNICAMENTE PARA LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS FIJOS DE OFICINA, QUE SE ENCUENTREN EN USO Y QUE NO SEAN CONSIDERADOS COMO MERCANCÍAS.

1.3.9 GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA Y POR ENDE DENTRO DEL VALOR INDEMNIZABLE POR LA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, LOS COSTOS Y GASTOS EN

QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL PROPÓSITO DE EXTINGUIR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS, ASÍ COMO PARA PROVEER AL SALVAMENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

1.3.10 GASTOS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA Y POR ENDE DENTRO DEL VALOR INDEMNIZABLE POR LA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL PROPÓSITO DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS, ASÍ COMO PARA PROVEER AL SALVAMENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

1.3.11 GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, HASTA EL VALOR ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE Y QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVENGAN EN LA PLANIFICACIÓN, REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

1.3.12 HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, HASTA EL VALOR ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE Y EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, PARA OBTENER Y CERTIFICAR LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN, DOCUMENTO O TESTIMONIO QUE AXA COLPATRIA CONSIDERE CONVENIENTE.

1.3.13 GASTOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO

AXA COLPATRIA CUBRE HASTA POR EL SUBLÍMITE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRIR EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

1.3.14 PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR UN RIESGO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO DISPONGA DE UNA COPIA DE RESPALDO DE DICHA INFORMACIÓN UBICADA EN UN LUGAR DIFERENTE AL PREDIO DEL

ASEGURADO. ESTE AMPARO OPERA SOLAMENTE MIENTRAS LOS PORTADORES DE DATOS SE HALLEN EN EL PREDIO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.3.15 GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA LOS GASTOS CAUSADOS POR LA REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS FÍSICOS, MANUSCRITOS Y PLANOS, DESTRUIDOS, AVERIADOS O INUTILIZADOS POR UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES, INGENIEROS Y DIBUJANTES, NECESARIOS PARA RECOPIRAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

1.3.16 ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS

QUEDAN ASEGURADOS LOS DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA QUE SUFRAN LOS VIDRIOS Y UNIDADES FRÁGILES QUE FORMEN PARTE INTEGRAL DEL EDIFICIO O DE LOS MUEBLES Y ENSERES ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO SU ROTURA NO SE ORIGINE EN CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ENUMERADOS EN LAS EXCLUSIONES GENERALES.

SE EXCLUYEN DE ESTE AMPARO LOS DAÑOS SUFRIDOS POR MARCOS SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS FIJOS O REMOVIBLES QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNO, COMPLEMENTO O PROTECCIÓN A LOS VIDRIOS.

1.3.17 NUEVAS CONSTRUCCIONES Y MONTAJES MENORES

AMPARA AUTOMÁTICAMENTE CONTRA LOS RIESGOS CUBIERTOS, LAS PROPIEDADES Y BIENES EN CONSTRUCCIÓN, ENSAMBLAJE, ALISTAMIENTO, MONTAJE Y PRUEBAS, CUYO VALOR INDIVIDUAL TOTAL NO SUPERE EL VALOR ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES, POR PROYECTO. PARA LAS OBRAS EN CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE CUYO VALOR TOTAL SUPERE ESTE LÍMITE, AXA COLPATRIA CON BASE EN LA INFORMACIÓN QUE EL ASEGURADO SUMINISTRE PREVIAMENTE A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS PODRÁ OTORGAR AMPARO MEDIANTE ACUERDO EXPRESO, EN CUYO CASO UNA PRIMA ADICIONAL SERÁ DETERMINADA POR AXA COLPATRIA Y PAGADA POR EL ASEGURADO. ESTA EXTENSIÓN NO CUBRE EL LUCRO CESANTE POR DAÑOS A LOS BIENES MENCIONADOS EN LA PRESENTE CONDICIÓN, DE ACUERDO CON LAS EXCLUSIONES DEFINIDAS EN EL CONDICIONADO GENERA Y EN LA PÓLIZA.

1.3.18 AMPARO AUTOMÁTICO DE FERIAS Y EVENTOS

AMPARO AUTOMÁTICO DE FERIAS Y EVENTOS, PARA BIENES ASEGURADOS EN LA PÓLIZA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE SE DETERMINEN POR PARTE DE AXA COLPATRIA PARA TALES EVENTOS, HASTA POR EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA POR EVENTO Y EN LA VIGENCIA. SE EXCLUYE DAÑOS DURANTE EL TRANSPORTE, CARGUE O DESCARGUE, Y/O LA MOVILIZACIÓN POR SUS PROPIOS MEDIOS.

1.3.19 DAÑOS A CALDERAS Y/O APARATOS GENERADORES DE VAPOR

DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LAS CALDERAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSIÓN, SEA QUE ELLA ORIGINE O NO INCENDIO. ESTE AMPARO ESTÁ SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE REVISAR Y EN CASO NECESARIO REACONDICIONAR COMPLETAMENTE, TANTO LAS PARTES MECÁNICAS COMO LAS ELÉCTRICAS QUE FORMEN PARTE DE LAS CALDERAS O APARATOS GENERADORES DE VAPOR, POR LO MENOS UNA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SI SE REQUIERE UN PERIODO MAYOR DE UN AÑO ENTRE UNA REVISIÓN Y OTRA, EL ASEGURADO DEBE COMUNICARLO POR ESCRITO A AXA COLPATRIA.

SE ENTIENDE POR EXPLOSIÓN EL DAÑO A LA CALDERA O APARATO GENERADOR DE VAPOR, PRODUCIDO EN FORMA SÚBITA Y VIOLENTA, DEBIDO A LA PRESIÓN DEL VAPOR INTERNO O A UNA REACCIÓN QUÍMICA, QUE CAUSE DESPLAZAMIENTO Y ROTURA DE LAS PAREDES EXTERIORES DEL RECIPIENTE CON EXPULSIÓN DEL CONTENIDO.

NO SE CONSIDERAN “EXPLOSIÓN” LOS SIGUIENTES ACONTECIMIENTOS: LA IMPLOSIÓN, EL RECALENTAMIENTO, LOS DAÑOS POR FALTA DE AGUA, LA DEFORMACIÓN PAULATINA DEL RECIPIENTE O DE CUALQUIERA DE SUS PARTES, EL AGRIETAMIENTO DE TUBOS FALLA EN LAS JUNTAS O EN LAS SOLDADURAS, EL DESGASTE DEL MATERIAL DEL RECIPIENTE POR USO, POR CORROSIÓN, POR INCRUSTACIONES, POR ESCAPE O POR ACCIÓN DEL FLUIDO.

1.3.20 DAÑOS A CIMENTACIONES

AXA COLPATRIA CUBRIRÁ LOS DAÑOS A CIMENTACIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA CONTRATADO COMO UNA CONDICIÓN PARTICULAR, SU VALOR HAYA SIDO INCLUIDO DENTRO DEL VALOR ASEGURABLE REPORTADO Y SE HAYA PAGADO LA PRIMA RESPECTIVA DE ESTE AMPARO, TENIENDO EN CUENTA LOS SUBLÍMITES CONTRATADOS BAJO CONDICIÓN PARTICULAR DE LA PÓLIZA.

1.3.21 DAÑOS POR FALLAS EN EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN

AXA COLPATRIA CUBRIRÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS EQUIPOS O ELEMENTOS ASEGURADOS CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE FALLA DE LA INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO Y/O CLIMATIZACIÓN, TENIENDO EN CUENTA LOS SUBLÍMITES CONTRATADOS BAJO CONDICIÓN PARTICULAR DE LA PÓLIZA.

1.3.22 PÉRDIDA DE CONTENIDOS EN TANQUES

AXA COLPATRIA CUBRIRÁ LA PÉRDIDA DE CONTENIDOS EN TANQUES, SIEMPRE Y CUANDO EL VALOR DE LÍQUIDOS O CONTENIDOS SEA PARTE DEL VALOR ASEGURABLE REPORTADO Y SE HAYA PAGADO LA PRIMA RESPECTIVA, TENIENDO EN CUENTA LOS SUBLÍMITES CONTRATADOS BAJO CONDICIÓN PARTICULAR DE LA PÓLIZA.

1.3.23 FLETE AÉREO

AXA COLPATRIA AMPARA HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE

NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO, DICHS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN INDEMNIZABLES BAJO ESTA PÓLIZA.

1.3.24 GASTOS ADICIONALES DERIVADOS DEL SINIESTRO

EN CASO DE QUE SE CONTRATEN MEDIANTE CONDICIÓN PARTICULAR EN LA PÓLIZA, AXA COLPATRIA RECONOCERÁ, SI SE PACTAREN, ADICIONALMENTE A LA SUMA INDEMNIZABLE COMO CONSECUENCIA DE LA AFECTACIÓN DEL AMPARO BÁSICO DE DAÑOS MATERIALES, LOS GASTOS Y COSTOS ADICIONALES, EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, SIN APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA LOS DEMÁS AMPAROS. SIN EMBARGO, LA INDEMNIZACIÓN TOTAL DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE CUBIERTA POR ESTE SEGURO INCLUIDOS LOS GASTOS ADICIONALES OTORGADOS, NO EXCEDERÁN DEL VALOR ASEGURADO DEL PREDIO Y/O ÍTEM AFECTADO, SE ENTENDERÁN INCLUIDOS DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ASEGURADA Y POR LO TANTO NO ADICIONAN VALOR ASEGURADO POR PREDIO. ESTOS GASTOS ADICIONALES OPERAN EN EXCESO DE LOS DEMÁS GASTOS PACTADOS EN LA PÓLIZA, UNA VEZ HAYAN SIDO AGOTADOS TALES GASTOS.

1.3.25 GASTOS EXTRAS PARA ALQUILER DE EQUIPOS

AXA COLPATRIA CUBRIRÁ LOS GASTOS PARA ALQUILER DE EQUIPOS DIFERENTES A EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO EN LA PÓLIZA, QUE IMPIDA LA UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS, TENIENDO EN CUENTA LOS SUBLÍMITES CONTRATADOS BAJO CONDICIÓN PARTICULAR DE LA PÓLIZA. SE EXCLUYEN AQUELLOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, PARA LOS CUALES OPERA LA CLÁUSULA DE INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN.

1.3.26 GASTOS PARA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO

AXA COLPATRIA CUBRIRÁ LOS GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, SIEMPRE Y CUANDO ESTA CONDICIÓN HAYA SIDO OTORGANDO POR LA ASEGURADORA, TENIENDO EN CUENTA LOS SUBLÍMITES CONTRATADOS BAJO CONDICIÓN PARTICULAR DE LA PÓLIZA.

1.3.27 INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS PROCESADORES

AXA COLPATRIA AMPARA LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO AL USAR O ALQUILAR UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENO Y SUPLENTE, QUE NO ESTÉ ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA A LA CUAL ESTE AMPARO ADICIONAL SE ADHIERE, COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS PROCESADORES DE DATOS ASEGURADOS CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA CONTRATADOS POR EL ASEGURADO, Y QUE DEN LUGAR A UNA INTERRUPCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA OPERACIÓN DE DICHS EQUIPOS PROCESADORES ELECTRÓNICOS DE DATOS.

1.3.28 AMPARO AUTOMÁTICO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS EN DEMOSTRACIÓN

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE SE AMPARA EN FORMA AUTOMÁTICA TODAS LAS MÁQUINAS O EQUIPOS QUE TENIENDO RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL ASEGURADO, ESTE RECIBA DURANTE LA VIGENCIA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, A TÍTULO DE DEMOSTRACIÓN, Y QUE DICHS MÁQUINAS Y EQUIPOS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS O ESTABLECIMIENTOS ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y SE HAYA PAGADO LA PRIMA RESPECTIVA.

1.3.29 OBRAS DE ARTE O MURALES DECORATIVOS

AXA COLPATRIA OTORGA COBERTURAS A OBRAS DE ARTE O MURALES DECORATIVOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, POR EL AMPARO DE DAÑOS INCLUYENDO HURTO CALIFICADO, HASTA POR EL SUBLÍMITE CONTRATADO Y ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN INCLUIDOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURABLE.

SE EXCLUYE DAÑOS POR CAMBIO DE TEMPERATURA, HUMEDAD, RESTAURACIONES, RASGUÑO, DECOLORACIÓN Y/O TODOS AQUELLOS DAÑOS CAUSADOS POR EL TRANSCURSO NORMAL DEL TIEMPO.

PARA QUE ESTA COBERTURA TENGA EFECTO EL ASEGURADO DEBE REPORTAR ESTOS BIENES COMO UN ARTÍCULO INDEPENDIENTE DENTRO DE LOS VALORES ASEGURABLES DECLARADOS Y ENTREGAR ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA UNA RELACIÓN DETALLADA DE CADA UNA DE LAS OBRAS ASEGURADAS.

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE ESTAS OBRAS Y/O MURALES, EL ASEGURADO DEBE ENTREGAR UN AVALÚO DE LAS OBRAS AFECTADAS REALIZADO ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR UNA FIRMA ESPECIALIZADA Y MÁXIMO DOS (2) AÑOS DE VIGENCIA DESDE SU EXPEDICIÓN.

1.3.30 AMPARO DE FRIGORÍFICOS Y BIENES REFRIGERADOS POR ROTURA DE MAQUINARIA

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL CUBRE, HASTA EL VALOR ASEGURADO PACTADO EXPRESAMENTE EN ESTA COBERTURA, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUÍ PREVISTAS, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES ACCIDENTALES A CONSECUENCIA DEL DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS CONTENIDOS EN LOS APARATOS FRIGORÍFICOS, CUANDO ESTOS APARATOS SUFRAN DAÑO MATERIAL ACCIDENTAL COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE ALGUNO DE LOS EVENTOS POR ROTURA DE MAQUINARIA AMPARADOS POR ESTE SEGURO:

LA PRESENTE COBERTURA SÓLO TENDRÁ VALIDEZ SI:

- A. LA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN ESPECIFICADA EN LA PRESENTE COBERTURA ESTÁ AMPARADA POR EL SEGURO.
- B. SI LA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN ESPECIFICADA EN ESTA COBERTURA ESTÁ VIGILADA CONSTANTEMENTE POR PERSONAL CALIFICADO O SI ESTÁ CONECTADA A UN PUESTO AUTOMÁTICO DE ALARMA MONITOREADA DÍA Y NOCHE.

- C. SI LOS BIENES REFRIGERADOS ESTÁN ALMACENADOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS DE ATMÓSFERA CONTROLADA.
- D. SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, LOS BIENES REFRIGERADOS SE HAYAN ALMACENADOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS.
- E. SI EL ASEGURADO LLEVA UN LIBRO DE ALMACENAJE CON REGISTROS DIARIOS QUE PERMITAN DEDUCIR PARA CADA CÁMARA FRIGORÍFICA EL TIPO, CANTIDAD Y VALOR DE LOS BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS, ASÍ COMO EL COMIENZO Y FIN DEL PERÍODO DE ALMACENAJE.
- F. DESPUÉS DE LA INSPECCIÓN DEL RIESGO SE PUEDA CONSTATAR TÉCNICAMENTE QUE DESPUÉS DE UN CORTE DE ENERGÍA SE PUEDA GARANTIZAR UNA REFRIGERACIÓN ADECUADA DURANTE 24 HORAS, Y QUE SEA INSTALADO UN CONTROL DE TEMPERATURA PERMANENTE.

EXCLUSIONES AMPARO DE FRIGORÍFICOS Y BIENES REFRIGERADOS PARA ROTURA DE MAQUINARIA

- A. DAÑO POR EL DETERIORO QUE PUEDAN SUFRIR LOS BIENES REFRIGERADOS EN LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS DENTRO DEL “PERÍODO DE CARENCIA” INDICADO POR EL ASEGURADO, A CONSECUENCIA DE FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA PRESCRITA DE REFRIGERACIÓN, A NO SER QUE EL DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS PROVENGA DE CONTAMINACIÓN POR EL DERRAME DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE UNA CONGELACIÓN ERRÓNEA DE LOS BIENES REFRIGERADOS, O EN BIENES REFRIGERADOS FRESCOS QUE AÚN NO HAYAN ALCANZADO LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN EXIGIDA. POR PERÍODO DE CARENCIA SE ENTIENDE AQUEL PLAZO DE TIEMPO QUE SIGUE INMEDIATAMENTE AL FALLAR LA REFRIGERACIÓN Y DURANTE EL CUAL NO SE PRODUCE UN DAÑO O DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS ESTANDO CERRADAS LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS. EL PERÍODO DE CARENCIA TIENE QUE ESTAR DETERMINADO SEGÚN EL PRODUCTO ALMACENADO EL CUAL DEBERÁ SER SUMINISTRADO POR EL ASEGURADO Y ACEPTADO POR LA ASEGURADORA.
- B. DAÑOS EN LOS BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS A CAUSA DE MERMA, VICIOS O DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL O PUTREFACCIÓN.
- C. DAÑOS POR ALMACENAJE INADECUADO, DAÑOS EN EL MATERIAL DE EMBALAJE, DAÑOS POR CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE O FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA.
- D. DAÑOS QUE RESULTEN DE LA REPARACIÓN PROVISIONAL DE LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN ESPECIFICADAS EN LA RELACIÓN DE MAQUINARIA, SIEMPRE QUE LA MISMA SE EFECTÚE SIN CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA.
- E. FALLAS EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA O PRIVADA O LA AUTOGENERADA POR EL ASEGURADO.
- F. FALTA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PÚBLICA O PRIVADA O LA AUTOGENERADA POR EL ASEGURADO.

1.3.31 PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO

EN CASO DE RECLAMACIÓN AMPARADA BAJO EL ALCANCE DE LA COBERTURA CONTRATADA EN LA PÓLIZA, AXA COLPATRIA CONCEDE AL ASEGURADO LA

PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO, SIEMPRE Y CUANDO SU OFERTA SEA IGUAL O MEJOR QUE LA OFERTA RECIBIDA DE PARTE DE UN TERCERO.

1.3.32 RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA

EN CASO DE RECLAMACIÓN AMPARADA BAJO EL ALCANCE DE LA COBERTURA CONTRATADA EN LA PÓLIZA, AXA COLPATRIA REESTABLECERÁ DE MANERA AUTOMÁTICA LA SUMA ASEGURADA, EN LA PROPORCIÓN Y EN EL MONTO DISMINUIDO POR LA PÉRDIDA OCURRIDA, SURGIENDO PARA EL ASEGURADO LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE. NO HABRÁ RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA, CUANDO LA CAUSA DE LA PÉRDIDA RECAIGA SOBRE LAS COBERTURAS DE HMACC, AMIT, SABOTAJE Y TERRORISMO.

1.3.33 APLICACIÓN DE DEPRECIACIÓN Y DEMÉRITO POR USO PARA EQUIPOS Y MAQUINARIA

AXA COLPATRIA NO RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE DEPRECIACIÓN Y DE DEMÉRITO POR USO PARA EQUIPOS Y MAQUINARIA, DE ACUERDO CON LAS TABLAS DE DEMÉRITO INCLUIDAS EN LA PÓLIZA.

1.3.34 INFRASEGURO

AXA COLPATRIA NO RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE INFRASEGURO DE ACUERDO CON LA CONDICIÓN PARTICULAR QUE SE PACTE EN LA PÓLIZA.

1.3.35 DENOMINACIÓN EN LIBROS

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL SOBRE ALGUNO DE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA PÓLIZA, DEL CUAL NO ES POSIBLE DETERMINAR SU NATURALEZA, PARA TAL EFECTO SE ACUDIRÁ A LA DENOMINACIÓN UTILIZADA POR EL ASEGURADO AL MOMENTO DEL CORRESPONDIENTE REGISTRO EN SUS LIBROS DE CONTABILIDAD.

1.3.36 CLÁUSULA DEFINICIÓN DE EVENTOS DE LA NATURALEZA

1. PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO, UN EVENTO INCLUYE TODOS LOS SINIESTROS ASEGURADOS, QUE TENGAN LA MISMA CAUSA Y QUE OCURRAN DURANTE EL MISMO PERÍODO DE TIEMPO DE 72 HORAS Y EN LA MISMA ÁREA. COMO CAUSA SE ENTIENDE EL PELIGRO QUE OCASIONE DIRECTAMENTE LOS SINIESTROS O EN CASO DE HABER VARIOS PELIGROS QUE OCASIONARON LOS SINIESTROS EN UNA CADENA DE CAUSALIDAD ININTERRUMPIDA, EL PELIGRO QUE DESENCADENE LA CADENA DE CAUSALIDAD.

POR EJEMPLO, Y SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL PRESENTE SEGURO, LOS SINIESTROS OCASIONADOS POR LOS PELIGROS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN CONSTITUIRÁN UN SOLO EVENTO:

- A. TORMENTAS SURGIDAS DE LA MISMA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, COMÚNMENTE ASÍ DESIGNADAS POR UN INSTITUTO METEOROLÓGICO.
- B. GRANIZO Y/O TORMENTAS Y/O TORNADOS DEBIDOS A UNA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA.
- C. TERREMOTO, TSUNAMI, ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

- D. INUNDACIÓN DEBIDA A LA MISMA ONDA DE AVENIDA, QUE EVENTUALMENTE PRESENTE VARIAS PUNTAS Y QUE PUEDA OCURRIR EN UNA O VARIAS MASAS DE AGUA.
- E. CONFLAGACIÓN.
- F. HUELGA, MOTÍN CONMOCIÓN CIVIL O DEMOSTRACIÓN VIOLENTA QUE OCURRA DENTRO DE LOS LÍMITES DE UNA CIUDAD, POBLACIÓN O COMUNIDAD.

2. DE HABER MÁS DE UN EVENTO Y NO SIENDO POSIBLE ASIGNAR CLARAMENTE ALGÚN SINIESTRO A UNO DE LOS EVENTOS, EL ASEGURADOR LO ASIGNARÁ AL EVENTO CUYA CAUSA SEA LA QUE MÁS PROBABLEMENTE LO HAYA OCASIONADO.

3. EN CASO DE DIVERGENCIA SOBRE CUESTIONES CIENTÍFICAS, LAS PARTES ACUERDAN ENCARGAR LA ELABORACIÓN DE UN EXPERTICIO A UNA ORGANIZACIÓN NEUTRAL Y RECONOCIDA.

1.3.37 EQUIPOS ELECTRÓNICOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

AXA COLPATRIA AMPARA HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO DE LA PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS O DE PROCESAMIENTO DE DATOS MÓVILES O PORTÁTILES, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS, CON EXCEPCIÓN DE HURTO SIMPLE, MIENTRAS SE ENCUENTREN O SEAN TRANSPORTADOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.3.38 AMPARO DE RENTA

AMPARO DE RENTA (POR PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO O POR EL ARRENDAMIENTO EN QUE SE INCURRA CUANDO SEA NECESARIO TRASLADARSE A OTRO PREDIO NO ASEGURADO EN LA PÓLIZA):

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD REALIZADA POR EL TOMADOR O ASEGURADO, Y SIEMPRE Y CUANDO ASÍ SE HAGA CONSTAR ESPECÍFICAMENTE EN LA SOLICITUD DEL SEGURO O EN ANEXO A LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PÓLIZA PARA LOS BIENES ASEGURADOS Y HASTA POR EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE IGUALMENTE SE INDIQUE EN LA SOLICITUD DEL SEGURO O EN ANEXO A LA PÓLIZA, CON PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE Y EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEFINIDOS A CONTINUACIÓN:

NO OBSTANTE, LO ESTABLECIDO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, AXA COLPATRIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO QUE PERCIBA EL ASEGURADO SOBRE EL(LOS) EDIFICIO(S) ASEGURADO(S) QUE SE AFECTE(N) POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS, SEGÚN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EQUIVALENTE AL MONTO DEL ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR (RENTA BRUTA), MENOS LOS GASTOS QUE NO SE CAUSEN DESPUÉS DE DESTRUIDA LA TOTALIDAD O PARTE DEL EDIFICIO ASEGURADO.
- B. SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, SOLO SE INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO QUE DEJE DE PRODUCIR LA PARTE

DEL EDIFICIO QUE RESULTE INUTILIZABLE POR CAUSA DEL SINIESTRO AMPARADO.

- C. SI LA PARTE DEL EDIFICIO AFECTADA ESTUVIERE OCUPADA EN TODO O EN PARTE POR EL ASEGURADO, LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EQUIVALENTE AL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LAS OTRAS PARTES O DEPENDENCIAS ANÁLOGAS DEL EDIFICIO ARRENDADAS A TERCEROS O DE EDIFICIOS SIMILARES.
- D. LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADA DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO, SIN EXCEDER EL TÉRMINO DE MESES FIJADO EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INTERRUPCIÓN DE LA RENTA.
- E. SI EL EDIFICIO NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O BAJO CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN UN TIEMPO MAYOR DEL NORMALMENTE REQUERIDO, EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN SE LIMITARÁ AL TIEMPO QUE HUBIESE SIDO SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL EDIFICIO NORMALMENTE.
- F. SI AL TIEMPO DE OCURRIR UNA PÉRDIDA QUE DÉ MOTIVO A INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE ESTE AMPARO, LA RENTA DEL EDIFICIO ASEGURADO FUERE MAYOR QUE LA RENTA ASEGURADA, EL ASEGURADO SE CONSIDERARA COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR EL EXCESO DE RENTA NO GARANTIZADA Y, EN CONSECUENCIA, SOPORTARA PROPORCIONALMENTE LA PARTE DE LA PÉRDIDA DE RENTA SUFRIDA.

TAMBIÉN SE AMPARA LA PÉRDIDA DE RENTA POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, PARQUEADEROS, PUBLICIDAD Y/O ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS DEL (OS) EDIFICIO(S) ASEGURADO(S), CAUSADO POR INCENDIO O POR RAYO U OTRO EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LAS ANTERIORES REGLAS.

1.3.39 ERRORES E INEXACTITUDES

ARTÍCULO 1058. - EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR EL ASEGURADOR. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR EL ASEGURADOR, LO HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO. SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO. SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO EL ASEGURADOR SÓLO ESTARÁ OBLIGADO, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1160. LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ARTÍCULO NO SE APLICAN SI EL ASEGURADOR, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN LOS

VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

1.3.40 PROPIEDAD HORIZONTAL

ESTÁ PÓLIZA CUBRE LAS PÉRDIDAS OCURRIDAS A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO EN AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SEAN DE SERVICIO COMÚN Y POR CONSIGUIENTE DE PROPIEDAD COLECTIVA, EN PROPORCIÓN AL DERECHO QUE SOBRE ELLAS TENGA EL ASEGURADO.

1.3.41 CLAUSULA DE CONJUNTOS

SÍ COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO EN ESTA PÓLIZA, UNA MÁQUINA, PIEZA O EQUIPO INTEGRANTE DE UN CONJUNTO, SUFRE DAÑOS QUE NO PERMITAN REPARARLO O REEMPLAZARLO Y DEBIDO A ELLOS LAS DEMÁS PARTES O COMPONENTES NO AFECTADOS NO PUEDAN SER UTILIZADOS O NO PUEDEN SEGUIR FUNCIONANDO, LA PÓLIZA EN UN TODO DE ACUERDO CON SUS CLÁUSULAS Y CONDICIONES INDEMNIZARÁ EL VALOR DE LA TOTALIDAD DEL CONJUNTO INUTILIZADO. NO APLICA PARA EQUIPOS QUE GOBIERNEN O CONTROLAN MÁQUINAS O LÍNEAS DE PRODUCCIÓN.

1.3.42 BIENES A LA INTEMPERIE

AXA COLPATRIA CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES A DICHOS BIENES SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN DISEÑADOS PARA PERMANECER BAJO ESTA CONDICIÓN, Y ESTÉN CONSIDERADOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA Y SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, HASTA POR EL LÍMITE O SUBLÍMITE PACTADO EN LA PÓLIZA. SE EXCLUYEN EL HURTO SIMPLE Y CALIFICADO.

1.3.43 COBERTURAS PARA ADECUACIÓN DE NORMAS SISMORESISTENCIA

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO, CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR EL RAMO DE INCENDIO, EL EDIFICIO ASEGURADO SURA DAÑOS ESTRUCTURALES, CUYA REPARACIÓN IMPLIQUE, POR EXIGENCIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA ADECUACIÓN A LAS NORMAS DE SISMORESISTENCIA VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

EL ALCANCE DE LA COBERTURA SE REFIERE A LOS COSTOS DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LA ADECUACIÓN.

EXCLUSIONES:

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO LA PRESENTE COBERTURA CUANDO:

- EL INMUEBLE ASEGURADO HAYA SIDO CONSTRUIDO SIN CUMPLIR CON LAS CONDICIONES O REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS NORMAS DE SISMORESISTENCIA VIGENTES AL MOMENTO DE SU CONSTRUCCIÓN.
- NO SE PRESENTEN DAÑOS ESTRUCTURALES EN EL INMUEBLE ASEGURADO.

TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO

MODIFICADAS EN LA COBERTURA OTORGADA.

1.3.44 GASTOS POR REPARACIONES PROVISIONALES O CONSTRUCCIONES TRANSITORIAS Y/O TEMPORALES

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA, LOS COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR UN SINIESTRO AMPARADO EN LA PÓLIZA.

1.3.45 GASTOS PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O REEMPLAZO

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA, LOS COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, CON EL FIN DE ACELERAR LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO.

1.4 EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

1.4.1 AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR:

- A. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, INSURRECCIÓN Y PODER MILITAR USURPADO. ACTOS COMETIDOS Y/O ADJUDICADOS A Y/O POR MOVIMIENTOS TERRORISTAS CON ALCANCE INTERNACIONAL.
- B. DOLO O CULPA GRAVE, ABUSO DE CONFIANZA, DESAPARICIÓN MISTERIOSA, FALTANTES DE INVENTARIO, DEFRAUDACIONES, ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS O SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO, FALSEDAD Y ESTAFA.
- C. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIACTIVA LIMITADA
 1. NO OBSTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTE CONTRATO DE SEGURO O CUALQUIER ENDOSO AL MISMO, ESTE CONTRATO DE SEGURO EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO, O CUALQUIER OTRA CANTIDAD INCURRIDA O ACUMULADA POR EL ASEGURADOR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE E INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER SECUENCIA, QUE SE ORIGINE, SEA CAUSADA, SURJA DE, CONTRIBUYA A, RESULTE DE O DE OTRA MANERA ESTÉ RELACIONADA CON:
 - 1.1. IRRADIACIÓN O CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR;
O

- 1.2. LAS PROPIEDADES RADIATIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER MATERIA RADIATIVA; O
- 1.3. CUALQUIER DISPOSITIVO O ARMA QUE EMPLEE FISIÓN Y / O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIATIVA.
- 2. SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LOS RADIOISÓTOPOS QUE HAYAN ALCANZADO LA ETAPA FINAL DE FABRICACIÓN PARA PODER UTILIZARSE PARA CUALQUIER PROPÓSITO CIENTÍFICO, MÉDICO, AGRÍCOLA, COMERCIAL O INDUSTRIAL (Y DONDE SE USA COMO TAL) EN CUALQUIER SITIO QUE NO SEA UNA CENTRAL NUCLEAR.
- 3. SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LIMITACIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A NINGÚN DAÑO FÍSICO RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR EL RIESGO DE INCENDIO, SOLO CUANDO SEA REQUERIDO POR Y EN LA MEDIDA PREVISTA EN CUALQUIER ESTATUTO O LEGISLACIÓN OPERATIVA EN EL MOMENTO DE DICHO DAÑO FÍSICO APLICABLE A CUALQUIER SEGURO O REASEGURO, EXCEPTO QUE ESTE PÁRRAFO NO SE APLICARÁ A:
 - 3.1. CUALQUIER RIESGO NUCLEAR; O
 - 3.2. IRRADIACIÓN O CONTAMINACIÓN POR MATERIAL NUCLEAR QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE DICHO INCENDIO.

DEFINICIONES

- 4. MATERIAL NUCLEAR SIGNIFICA:
 - 4.1. COMBUSTIBLE NUCLEAR; O
 - 4.2. DONDE SE APLICA LA LEY DE ENERGÍA ATÓMICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1954 EN SU FORMA ENMENDADA:
 - 4.2.1. MATERIAL NUCLEAR ESPECIAL; O
 - 4.2.2. MATERIAL DE ORIGEN; O
 - 4.2.3. MATERIAL DE SUBPRODUCTO; TAL COMO SE DEFINE EN LA LEY DE ENERGÍA ATÓMICA DE 1954 EN SU FORMA ENMENDADA; O
 - 4.3. DONDE SE APLICA LA LEY CANADIENSE DE RESPONSABILIDAD NUCLEAR R.S.C., 1985, C. N-28 O CUALQUIER LEY MODIFICATORIA DE LA MISMA;
 - 4.3.1. CUALQUIER MATERIAL, EXCEPTO EL TORIO O EL URANIO NATURAL O EMPOBRECIDO, NO CONTAMINADO POR CANTIDADES SIGNIFICATIVAS DE PRODUCTOS DE FISIÓN, QUE SEA CAPAZ DE LIBERAR ENERGÍA MEDIANTE UN PROCESO EN CADENA AUTOSOSTENIBLE DE FISIÓN NUCLEAR;
 - 4.3.2. MATERIAL RADIATIVO PRODUCIDO EN LA PRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN DE MATERIAL MENCIONADO EN EL PÁRRAFO 4.3.1, Y
 - 4.3.3. MATERIAL CONVERTIDO EN RADIATIVO POR EXPOSICIÓN A RADIACIÓN COMO CONSECUENCIA O INCIDENTAL DE LA PRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN DE
- LOS MATERIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO 4.3.1; O
- 4.4. RADIOISÓTOPOS, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2; O
- 4.5. CON RESPECTO A CUALQUIER TERRITORIO EN EL QUE LA LEY DE ENERGÍA ATÓMICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1954 ENMENDADA Y LA LEY CANADIENSE DE RESPONSABILIDAD NUCLEAR R.S.C., 1985, C. N-28 O CUALQUIER LEY QUE LO MODIFIQUE NO SE APLICAN, CUALQUIER OTRO MATERIAL RADIATIVO (INCLUIDOS, ENTRE OTROS, PRODUCTOS Y DESECHOS RADIATIVOS).
- 5. COMBUSTIBLE NUCLEAR SIGNIFICA CUALQUIER MATERIAL, QUE NO SEA URANIO NATURAL O URANIO EMPOBRECIDO, CAPAZ DE LIBERAR ENERGÍA NUCLEAR POR FISIÓN NUCLEAR O DE OTRA MANERA, YA SEA SOLO O EN CONJUNCIÓN CON CUALQUIER OTRO MATERIAL.
- 6. RIESGO NUCLEAR SIGNIFICA:
 - 6.1. TODA LA PROPIEDAD EN EL SITIO DE UNA CENTRAL NUCLEAR; O
 - 6.2. REACTORES NUCLEARES, EDIFICIOS DE REACTORES Y PLANTAS Y EQUIPOS EN CUALQUIER LUGAR QUE NO SEA UNA CENTRAL NUCLEAR; O
 - 6.3. TODA LA PROPIEDAD, EN CUALQUIER SITIO UTILIZADO O QUE HAYA SIDO UTILIZADO PARA:
 - 6.3.1. LA GENERACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR; O
 - 6.3.2. LA PRODUCCIÓN, USO O ALMACENAMIENTO DE MATERIAL NUCLEAR; O
 - 6.4. CUALQUIER OTRA PROPIEDAD ELEGIBLE PARA SEGURO O REASEGURO POR EL FONDO DE SEGUROS NUCLEARES LOCAL CORRESPONDIENTE, PERO SOLO EN LA MEDIDA DE LOS REQUISITOS DE ESE FONDO DE SEGUROS NUCLEARES LOCAL; O
 - 6.5. EL TRANSPORTE DE MATERIAL NUCLEAR.
- D. FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, MERMAS, PÉRDIDA DE PESO, EVAPORACIÓN, DETERIORO NORMAL, HUMEDAD, CONDENSACIÓN, ACCIÓN CONTINUADA DE VAPORES, ACCIÓN DE LA LUZ, LA CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE TEMPERATURA, CAMBIO DE SABOR, COLOR, ESTRUCTURA O SUPERFICIE, INSECTOS, PLAGAS EN GENERAL.
- E. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.
- F. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, SALVO LOS DAÑOS POR INCENDIO CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ESTOS ACTOS.
- G. TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- H. SUSTRACCIÓN CON Y SIN VIOLENCIA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

- I. INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES). INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A FALLA EN EL SUMINISTRO DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
 - J. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMUNMENTE COMO “ONDA SUPERSÓNICA O SÓNICA”, LA IMPLOSIÓN.
 - K. DEFECTOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA O NO CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O LA PERSONA RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA; EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS DURANTE LOS CUALES LA MAQUINARIA ASEGURADA SEA SOMETIDA A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL ESTABLECIDO POR EL FABRICANTE.
 - L. DAÑOS OCASIONADOS POR MODIFICACIONES, ADECUACIONES O REPARACIONES QUE MODIFIQUEN LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALES DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE LOS MISMOS O DE SUS PARTES.
 - M. DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO, COMO CONSECUENCIA DEL USO O DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL; DAÑOS AL MATERIAL DE LAS MÁQUINAS HIDRÁULICAS POR LA FORMACIÓN DE CAVIDADES EN EL LÍQUIDO (CAVITACIONES), EROSIONES, OXIDACIONES, CORROSIONES, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES; PÉRDIDA DE RESISTENCIA, DEFECTO LATENTE; DEFECTOS ESTÉTICOS, RASPADURAS, MANCHAS O DECOLORACIÓN DE SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS O ESMALTADAS.
 - N. EQUIPOS QUE NO HAYAN SIDO INSTALADOS O QUE NO HAYAN CUMPLIDO CON LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN; MAQUINARIA QUE OPERE BAJO TIERRA, SUMERGIDA O EN POZOS PROFUNDOS.
 - O. PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES TRANSPORTADOS POR VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AÉREOS; DAÑOS A LOS BIENES, SUFRIDOS DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO DE LOS MISMOS.
 - P. PÉRDIDA O DERRAME DE MATERIAL EN FUSIÓN QUE SE ESCAPE, COSTO DE LA REMOCIÓN O RECUPERACIÓN DE TAL MATERIAL, SALVO SI PROVIENE DE UN EVENTO NO EXCLUIDO.
 - Q. EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES; ÓRDENES DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.
 - R. HUNDIMIENTO, DESPLAZAMIENTO, AGRIETAMIENTO Y ASENTAMIENTO DE MUROS, PISOS, TECHOS, PAVIMENTOS O CIMIENTOS QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE VICIO PROPIO DEL SUELO O SUBSUELO O ERRORES DE CONSTRUCCIÓN.
 - S. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.
 - T. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO, TALES COMO LUCRO CESANTE, INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN, PÉRDIDA DE INGRESOS Y PÉRDIDA DE UTILIDADES O PÉRDIDA DE BENEFICIOS, PÉRDIDA DE MERCADO.
 - U. PERDIDAS EN RELACION O CONEXIÓN CON ASBESTO.
 - V. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES: NO SE CONSIDERARÁ QUE NINGÚN ASEGURADOR PROPORCIONA COBERTURA Y NINGÚN ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO EN VIRTUD DEL PRESENTE DOCUMENTO EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO O DICHA RECLAMACIÓN O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A DICHO ASEGURADOR A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 - W. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES: SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS. ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:
 - (i) CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O
 - (ii) CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.
 - X. CIBER Y DATOS:
 - SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER:
 - PÉRDIDA CIBERNÉTICA;
 - PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, COSTO, GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN EN LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN O REPRODUCCIÓN DE CUALQUIER DATO, INCLUIDO CUALQUIER MONTO RELACIONADO CON EL VALOR DE DICHS DATOS;
- INDEPENDIEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL MISMO.
- EN CASO DE QUE SE DETERMINE QUE ALGUNA PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN ES INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.
 - ESTA EXCLUSIÓN REEMPLAZA Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON CUALQUIER OTRA REDACCIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA QUE TENGA RELACIÓN CON LA PÉRDIDA CIBERNÉTICA O LOS DATOS, REEMPLAZA ESA REDACCIÓN.
- DEFINICIONES:
- PÉRDIDA CIBERNÉTICA SIGNIFICA CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER

NATURALEZA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, RESULTANTE DE, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O REMEDIAR CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO.

- ACTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA UN ACTO NO AUTORIZADO, MALICIOSO O DELICTIVO O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALICIOSOS O DELICTIVOS, INDEPENDIEMENTE DE LA HORA Y EL LUGAR, O LA AMENAZA O ENGAÑO DEL MISMO QUE INVOLUCRE EL ACCESO, EL PROCESAMIENTO, EL USO O LA OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
- INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICA:
 - CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O
 - CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLA PARCIAL O TOTAL O SERIE DE INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL RELACIONADA O FALLAS PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
- SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA PORTÁTIL, TABLETA, DISPOSITIVO PORTÁTIL), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR, INCLUIDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS ANTES MENCIONADOS E INCLUYENDO CUALQUIER ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO ASOCIADOS. PROPIEDAD DEL ASEGURADO U OPERADA POR ÉL O CUALQUIER OTRA PARTE.
- DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRA O TRANSMITE EN UNA FORMA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

1.4.2 AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES:

- A. AERONAVES; NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA; EQUIPOS MONTADOS EN LAS MISMAS; VEHÍCULOS A MOTOR QUE TENGAN LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA.
- B. JOYAS, RELOJES, PIELES, METALES, PIEDRAS PRECIOSAS, MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, FRESCOS, MURALES, COLECCIONES Y EN GENERAL OBJETOS QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO,
- C. TÍTULOS VALORES, PLANOS, CROQUIS, MANUSCRITOS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES Y MODELOS;

- D. POSTES Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA; REPRESAS, PUENTES, TÚNELES, MUELLES, VÍAS DE ACCESO Y SUS COMPLEMENTOS, VÍAS FÉRREAS Y EQUIPOS DE FERROCARRIL; MINAS, TERRENOS, SIEMBRAS, ÁRBOLES, BOSQUES, AGUAS Y ANIMALES.
- E. BIENES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O DESMANTELAMIENTO Y PRUEBAS.
- F. BIENES QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE NO ESTÉN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL; BIENES ARRENDADOS O ALQUILADOS CUANDO LA RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS NO RECAIGA EN EL ASEGURADO, BIENES POR LOS CUALES, EL FABRICANTE, EL PROVEEDOR, EL VENDEDOR, EL ARRENDADOR, EL MONTADOR O EL TALLER DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE.
- G. ELEMENTOS EXPLOSIVOS Y MERCANCÍAS AZAROSAS.
- H. ALGODÓN EN PACAS Y EN SEMILLAS.
- I. LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES (A EXCEPCIÓN HECHA DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE).
- J. CORREAS, BANDAS DE TRANSMISIÓN DE TODA CLASE, CADENAS, CABLES, MATRICES, DADOS, RODILLOS DE ESTAMPAR, OBJETOS DE CAUCHO, NEUMÁTICOS, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, FILTROS, TELAS Y TAMICES, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, CERÁMICA O PORCELANA.
- K. BOMBILLAS, PILAS, BATERÍAS, RODAMIENTOS, ANILLOS, CAMISAS Y PISTONES DE MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA, FUSIBLES Y EN GENERAL CUALQUIER OBJETO DE VIDA ÚTIL CORTA O EXPUESTO A RÁPIDO DESGASTE QUE SON UTILIZADOS EN EL CURSO DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.
- L. EQUIPOS EN DESPOBLADO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, EQUIPOS A LA INTEMPERIE.

1.4.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, LOS AMPAROS OPCIONALES CONSIGNADOS EN ESTA PÓLIZA, EXCLUYEN:

1.4.3.1 TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

- A. MAREJADA, MAREMOTO Y TSUNAMI, AUNQUE ESTOS FUEREN ORIGINADOS POR ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTE AMPARO.
- B. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

1.4.3.2 SUSTRACCIÓN CON Y SIN VIOLENCIA

CUANDO LA SUSTRACCIÓN SEA EJECUTADA AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

- A. CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PREDIO ASEGURADO.
- B. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRANEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

- C. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, TERRORISMO.

1.4.3.3 EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRÓNICO

- A. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS A PIEZAS O PARTES QUE POR SU USO Y/O NATURALEZA ESTAN EXPUESTOS A UN RAPIDO DESGASTE O DEPRECIACION, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A TUBOS, VALVULAS, BOMBILLAS, BANDAS DE TODA CLASE, FUSIBLES, PILAS, BATERIAS, SELLOS, CINTAS, ALAMBRES, CADENAS, PARTES DE CAUCHO, HERRAMIENTAS RECAMBIABLES, RODILLOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERAMICA.
NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ACLARA QUE ESTAS PIEZAS O PARTES SE ENTIENDEN EXCLUIDOS UNICAMENTE CON RESPECTO A LOS DAÑOS QUE SUFRAN POR SI MISMOS; POR CONSIGUIENTE QUEDAN AMPARADOS CUANDO SU PERDIDA, DESTRUCCION FISICA O DAÑO SEA CONSECUENCIA DE UNA PERDIDA O DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE DEL EQUIPO DEL CUAL FORMAN PARTE.
- B. CAJEROS AUTOMATICOS.
- C. LUCRO CESANTE PÉRDIDA DE BENEFICIOS.
- D. TODA CLASE DE EQUIPOS Y OBRAS RELACIONADAS CON TORRES Y REDES DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ENERGÍA PÚBLICA, CENTRALES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INCLUSIVE LAS SUBESTACIONES.
- E. ANTENAS EMISORAS PARA RADIODIFUSIÓN Y ESTACIONES DE AMPLIFICACIÓN, QUE SE ENCUENTREN EN DESPOBLADO.
- F. RADARES Y SUS CORRESPONDIENTES EQUIPOS ELECTRÓNICOS, RADIOAYUDAS.
- G. EQUIPOS BAJO CONTRATO LEASING.
- H. HURTO SIMPLE.
- I. RIESGOS QUE NO CONTEMPLAN CONTRATO DE MANTENIMIENTO, EXCEPTO AQUELLAS EMPRESAS QUE POR SU TAMAÑO TIENEN UN DEPARTAMENTO CALIFICADO PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO SEGÚN RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE Y SE ACEPTA POR LA ASEGURADORA.
- J. EQUIPOS QUE NO HAYAN SIDO INSTALADOS Y NO HAYAN CUMPLIDO SUS PRUEBAS DE OPERACIÓN.
- K. EQUIPOS RESIDENCIALES (ELECTRODOMÉSTICOS) QUE NO SEAN DE COMPUTACIÓN.
- L. PREDIOS Y EQUIPOS QUE NO TENGAN EQUIPOS PARARRAYOS Y EQUIPOS PROTECTORES DE SOBRETENSIÓN.
- M. TEODOLITOS, NIVELES Y SCANNON.
- N. AUDÍFONOS, MARCAPASOS CARDIACOS O CUALQUIER TIPO DE PRÓTESIS.
- O. EQUIPOS ESPACIALES Y SATELITALES.
- P. EQUIPOS OBSOLETOS O CON MÁS DE DIEZ (10) AÑOS DE FABRICACIÓN.
- Q. TODO EQUIPO QUE FORME PARTE INTEGRAL DE UN EQUIPO MECÁNICO, CUANDO SEA SU VALOR INFERIOR AL 50% DEL CONJUNTO TOTAL.
- R. EQUIPOS QUE NO ESTÉN SOPORTADOS POR UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO.
- S. MAQUINARIA CON COMPONENTES ELECTRÓNICOS, COMO CEREBROS ELECTRÓNICOS Y MANDOS DE CONTROL NUMÉRICO. EQUIPOS DE RECREACIÓN Y JUEGOS.
- T. EQUIPOS QUE NO TENGAN PROTECCIONES DE REGULACIÓN DE VOLTAJE, SUPRESIÓN DE PICOS, POLO A TIERRA, PARARRAYOS,

- EXTINCIÓN DE INCENDIOS, ALARMA CONTRA ROBO Y/O VIGILANCIA PERMANENTE.
- U. EQUIPOS QUE SEAN CONSIDERADOS COMO MERCANCÍAS O QUE NO HAYAN SIDO INSTALADOS O QUE ESTÉN EN ETAPA DE PRUEBAS.
- V. EQUIPOS FUERA DE PREDIOS DEL ASEGURADO, FUERA DE PERÍMETRO URBANO O INSTALADO EN CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO.
- W. INSTALACIONES Y EQUIPOS DE RADIOAFICIONADOS.
- X. TELÉFONOS CELULARES Y BUSCAPERSONAS.
- Y. EQUIPOS MÉDICOS Y DE MEDICINA NUCLEAR.
- Z. EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES.
- AA. EQUIPOS QUE OPEREN A LA INTEMPERIE, BAJO TIERRA O BAJO AGUA.
- BB. ACELERADORES DE ELECTRONES PARA ANÁLISIS DE MATERIALES O PARA TERAPÉUTICA.
- CC. ACELERADORES DE PARTÍCULAS.
- DD. EQUIPOS DE RADIACIÓN POR COBALTO O DE RADIACIÓN POR ISÓTOPOS.
- EE. EQUIPOS DE COMPONENTES MECÁNICOS CUANDO EL VALOR DE ESOS COMPONENTES SOBREPASA EL 50% DEL VALOR TOTAL DEL EQUIPO.
- FF. INSTALACIONES DE TELEVISIÓN Y RADIODIFUSIÓN.
- GG. MICROSCOPIOS ELECTRÓNICOS.
- HH. LÁMPARAS, TUBOS Y VÁLVULAS.
- II. TODO TIPO DE SOFTWARE O PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN.
- JJ. TUBOS DE RAYOS X.

14.3.4 ROTURA DE MAQUINARIA

- A. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS A PIEZAS O PARTES QUE POR SU USO Y/O NATURALEZA ESTAN EXPUESTOS A UN RAPIDO DESGASTE O DEPRECIACION, TALES COMO BOMBILLAS, VALVULAS, TUBOS, CORREAS, BANDAS DE TODA CLASE, FUSIBLES, PILAS, BATERIAS, SELLOS, CINTAS, ALAMBRES, CABLES, CADENAS, LLANTAS, NEUMATICOS Y PARTES DE CAUCHO, HERRAMIENTAS RECAMBIABLES, RODILLOS, MATRICES, TROQUELES, DADOS, MOLDES, FILTROS, TAMICES, RODAMIENTOS, BUJES, COJINETES, CAMISAS Y PISTONES DE MAQUINAS DE COMBUSTION INTERNA, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERAMICA.
NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ACLARA QUE ESTAS PIEZAS O PARTES SE ENTIENDEN EXCLUIDAS UNICAMENTE CON RESPECTO A LOS DAÑOS QUE SUFRAN POR SI MISMOS; POR CONSIGUIENTE QUEDAN AMPARADAS CUANDO SU PERDIDA O DAÑO SEA CONSECUENCIA DE UNA PERDIDA O DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE DEL EQUIPO DEL CUAL FORMAN PARTE.
- B. CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN, CON EXCEPCION DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELECTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICACION DE CORRIENTE.
- C. MAQUINAS EN ETAPA DE PRUEBAS.
- D. LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA.
- E. LUCRO CESANTE, PÉRDIDA DE INGRESOS, INCREMENTO DEL COSTO DE OPERACIÓN PARA PLANTAS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA.
- F. PÉRDIDA DE BENEFICIOS EN PLANTAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA.
- G. MÁQUINAS Y EQUIPOS EN DEPÓSITO O ALMACÉN QUE NO HAYAN SIDO INSTALADOS Y NO HAYAN CUMPLIDO LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN.

- H. CADENAS, BANDAS Y CINTAS TRANSPORTADORAS, Y DEMAS OPARTES SUJETAS A DESGASTE O DETERIORO PAULATINO.
- I. CABLES METÁLICOS Y CABLES NO ELÉCTRICOS Y PIEZAS DE DESGASTE.
- J. RIESGOS DE PERFORACIÓN DE PETRÓLEO Y/O DE GAS.
- K. EQUIPOS A LOS QUE NO SE LES REALICE MANTENIMIENTO ACORDE CON LAS NORMAS DEL FABRICANTE.
- L. MAQUINARIA NUEVA, DURANTE LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y LOS PERÍODOS DE ARRANQUE DESPUÉS DE LA INSTALACIÓN.
- M. EQUIPOS Y MAQUINARIA DESTINADOS A LA AGRICULTURA.
- N. BOMBAS SUMERGIDAS, BOMBAS DE POZO PROFUNDO, INCLUYENDO MOTOR.
- O. ACEITES LUBRICANTES E HIDRÁULICOS Y REFRIGERANTES EN MAQUINARIA Y EQUIPOS ASEGURADOS.
- P. LOS ORDENADORES ELECTRÓNICOS DE LA MAQUINARIA, INCLUYENDO LOS QUE CONTROLAN LÍNEAS DE PRODUCCIÓN Y PROCESOS DE FABRICACIÓN.
- Q. EQUIPO Y MAQUINARIA EN DESPOBLADO.
- R. EQUIPO Y MAQUINARIA MOVIL.
- S. DAÑOS A LOS EQUIPOS Y MAQUINARIA OCASIONADOS DURANTE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE.
- T. TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DAÑO, LESIONES, PÉRDIDA O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, ASÍ COMO EL LUCRO CESANTE DERIVADOS DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL NO RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE CUALQUIER FECHA REAL DEL CALENDARIO.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima.

2.2 ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que por tener interés asegurable figura como tal en la carátula de la póliza.

2.3 VALOR ASEGURABLE

El valor asegurable se determina así:

Para edificios corresponde al valor de reconstrucción a nuevo de acuerdo con las normas de sismo resistencia vigentes.

Para maquinaria y equipos corresponde al valor de reposición o reemplazo a nuevo de los bienes de la misma clase y capacidad sin deducción por depreciación, demérito, uso, vetustez, obsolescencia o, en fin, cualquier otro concepto. Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo

del bien los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha y derechos de aduana si los hubiere.

Para las mercancías y materias primas, el valor asegurable corresponde a su valor costo.

Para los muebles, enseres y demás contenidos el valor asegurable corresponde a su valor real.

2.4 SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho externo, accidental y súbito, ajeno a la voluntad del asegurado, que ha producido una pérdida o daño a un bien asegurado.

2.5 EDIFICIO

Se entiende como tal las construcciones fijas con todas sus adiciones o anexos, incluyendo las instalaciones de cañerías sanitarias e hidráulicas; las instalaciones eléctricas; aparatos, maquinaria y accesorios estacionarios para calefacción, refrigeración, ventilación y alumbrado; ascensores, divisiones, rejas, vidrios, puertas, ventanas, avisos, chimeneas, mejoras locativas, refacciones y en general todos los demás implementos e instalaciones permanentes que forman parte de las construcciones incluyendo los costos de dirección de obra e interventoría, cuyo valor está incluido en la suma asegurada de los cuales en caso de siniestro solo se indemnizará el costo de reposición y/o reconstrucción.

2.6 MERCANCÍAS

Comprende: materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados, material de empaque, envase y propaganda, etiquetas, suministros e insumos de propiedad del asegurado, en general todos los elementos que se determinen como mercancías, que estén incluidos dentro de la suma asegurada y se encuentren ubicados dentro de los predios descritos en la póliza.

2.7 MUEBLES Y ENSERES

Comprende: muebles, enseres y electrodomésticos de las diferentes dependencias aseguradas, toda clase de máquinas, utensilios de oficina y demás contenidos aunque no se hayan determinado específicamente pero estén incluidos dentro de la suma asegurada, y se encuentren ubicados dentro de los predios descritos en la póliza.

2.8 MAQUINARIA

Comprende el conjunto de máquinas utilizadas para el desarrollo del objeto social, tales como, herramientas, accesorios y equipos, instalaciones eléctricas y de aguas que correspondan a maquinaria, equipos de manejo y movilización de materiales, calderas, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, equipo para extinción de incendio, reactores, molinos, moto-reductores, tableros de control, moldes incluyendo equipos,

Elementos y utensilios de laboratorio y en general todo elemento correspondiente a maquinaria de propiedad del asegurado ubicados dentro de los predios descritos en la póliza.

2.9 PÉRDIDAS

Es la privación o la desaparición del bien asegurado a consecuencia del riesgo amparado.

2.10 DAÑOS MATERIALES

Es el menoscabo, el detrimento o la destrucción de los bienes asegurados a consecuencia del riesgo amparado.

2.11 SEGURO A PRIMERA PERDIDA ABSOLUTA

No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza a la cual accede esta condición, las partes contratantes acuerdan que bajo esta modalidad, el tomador o asegurado podrá asegurar, un porcentaje o monto inferior al valor total asegurable de los bienes, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para inmuebles, deberá contar con avalúo de firma especializada registrada en una lonja de propiedad raíz, con antigüedad no mayor a un año.
2. Cuando se trate de maquinaria y equipos, con antigüedad mayor a 1 año a la fecha de la solicitud del seguro, igualmente deberá contar con avalúo de firma especializada, con antigüedad no mayor a un año.
3. Cuando se trate de mercancías, muebles y enseres, se deberá mantener inventario actualizado, con antigüedad no mayor a seis meses a la fecha de la solicitud del seguro, certificado por el revisor fiscal o contador.

Por lo tanto, en caso de siniestro que exceda el porcentaje o monto contratado, el asegurado se convertirá en su propio asegurador por el exceso de la pérdida, de acuerdo con las siguientes condiciones:

2.11.1 DECLARACIÓN DEL VALOR ASEGUABLE

El asegurado se obliga a declarar a Axa Colpatría al momento de contratar o renovar el seguro, el valor asegurable con base en el 100% del valor de los bienes cubiertos por la póliza, determinado en el avalúo e inventarios actualizados.

Para las renovaciones, el tomador o asegurado deberá, con antelación no inferior a un mes a la fecha de expiración de la vigencia en curso y por escrito, declarar el valor asegurable para la renovación, en forma tal que la declaración correspondiente refleje las variaciones en los precios nacionales e internacionales de los bienes asegurados, incluyendo los adquiridos durante dicha vigencia, además la utilidad bruta anual esperada durante la vigencia objeto de renovación.

Con base en el nuevo valor asegurable, se establecerá el porcentaje o monto de valor asegurado para la respectiva vigencia del seguro.

AXA COLPATRIA no asume ninguna responsabilidad por las diferencias que resulten en cuanto a la relación porcentual entre el porcentaje o monto de

valor asegurado y el valor asegurable, ni respecto a la suficiencia o insuficiencia de dicho monto o porcentaje, los cuales delimitan la responsabilidad máxima de Axa Colpatría.

2.11.2 NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO

Con sujeción al cumplimiento de la obligación por parte del asegurado, de declarar el 100% del valor de los bienes asegurados estipulado en la condición primera de esta, Axa Colpatría indemnizará las pérdidas o daños materiales amparados por la póliza sin aplicar la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la aplicación de infraseguro.

2.11.3 VALOR ASEGUADO Y RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE AXA COLPATRIA

El valor o el porcentaje contratados como valor asegurado mediante el presente anexo, constituye la responsabilidad máxima de Axa Colpatría en caso de siniestro por cualquiera de los riesgos amparados ya se trate de una pérdida parcial o total.

El porcentaje o valor asegurado no podrá en ningún caso, ser inferior al veinticinco por ciento (25%) del valor total asegurable.

2.11.4 MANIFESTACIONES DEL ASEGURADO

El tomador o asegurado manifiesta:

- A. Que ha analizado con pleno conocimiento el porcentaje o monto de valor asegurado a que ha decidido contratar, teniendo en cuenta las diferentes opciones que ofrece el mercado.
- B. Que dicho porcentaje o monto corresponde a los estimativos que ha hecho de la máxima pérdida posible calculada con base en los niveles de exposición teniendo en cuenta la máxima pérdida del mayor riesgo amparado.
- C. Que informará a la compañía los cambios que modifiquen el valor total asegurable declarado al inicio del seguro o sus renovaciones, de que trata la condición primera del presente anexo.

Esta modalidad no opera en las pólizas de declaraciones periódicas o flotantes.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por el presente texto, continúan en vigor.

2.12 SEGURO A PRIMERA PERDIDA RELATIVA

No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza a la cual accede, las partes contratantes acuerdan que el tomador o asegurado podrá contratar un porcentaje o monto inferior al valor total asegurable de los bienes cubiertos.

Por lo tanto, en caso de siniestro que exceda el porcentaje o monto contratado, el asegurado se convertirá en su propio asegurador por el exceso

de la pérdida, de acuerdo con las siguientes condiciones:

2.12.1 DECLARACIÓN DEL VALOR ASEGURABLE

El asegurado se obliga a declarar a Axa Colpatría al momento de contratar el seguro, el valor asegurable con base en el 100% del valor total de los bienes cubiertos por la póliza.

Para las renovaciones, el tomador o asegurado deberá, con antelación no inferior a un mes a la fecha de expiración de la vigencia en curso y por escrito, declarar el valor asegurable para la renovación, en forma tal que la declaración correspondiente refleje las variaciones en los precios nacionales e internacionales de los bienes asegurados, incluyendo los adquiridos durante dicha vigencia, además la utilidad bruta anual, esperada durante la vigencia objeto de renovación.

Con base en el nuevo valor asegurable, se establecerá el porcentaje o monto de valor asegurado para la respectiva vigencia del seguro.

Axa Colpatría no asume ninguna responsabilidad por las diferencias que resulten en cuanto a la relación porcentual entre el porcentaje o monto de valor asegurado y el valor asegurable, ni respecto a la suficiencia o insuficiencia de dicho monto o porcentaje, los cuales delimitan la responsabilidad máxima de Axa Colpatría.

2.12.2 SEGURO INSUFICIENTE

Si a la fecha de ocurrencia de un siniestro, los bienes materiales asegurados tienen un valor total asegurable superior al valor asegurable consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional en las pérdidas o daños.

2.12.3 VALOR ASEGURADO Y RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE AXA COLPATRIA

El valor o el porcentaje contratados como valor asegurado mediante el presente anexo constituye la responsabilidad máxima de Axa Colpatría en caso de siniestro por cualquiera de los riesgos amparados ya se trate de una pérdida parcial o total.

El porcentaje o valor asegurado no podrá en ningún caso, ser inferior al veinticinco por ciento (25%) del valor total asegurable.

2.12.4 MANIFESTACIONES DEL ASEGURADO

El tomador o asegurado manifiesta:

- A. Que ha analizado con pleno conocimiento el porcentaje o monto de valor asegurado que ha decidido contratar, teniendo en cuenta las diferentes opciones que ofrece el mercado.
- B. Que dicho porcentaje o monto corresponde a los estimativos que ha hecho de la máxima pérdida posible calculada con base en los niveles de exposición teniendo en cuenta la máxima pérdida del mayor riesgo amparado.

- C. Que informará a la compañía los cambios que modifiquen el valor total asegurable declarado al inicio del seguro o sus renovaciones, de que trata la condición primera del presente texto.

Esta modalidad no opera en las pólizas de declaraciones periódicas o flotantes.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por el presente texto, continúan en vigor.

CAPÍTULO III CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La suma de valor asegurado consignada en la carátula de la póliza o en sus anexos, para cada amparo, bien, predio, edificio o conjunto de bienes, según sea el caso, constituye la máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA en caso de siniestro.

3.2 DESIGNACIÓN DE BIENES

Para los efectos del seguro otorgado por esta póliza, AXA COLPATRIA conviene en aceptar la designación que el asegurado dé en sus libros a los bienes asegurados.

3.3 SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir cualquier siniestro, los bienes materiales asegurados tienen un valor superior al valor asegurable consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional en las pérdidas o daños.

3.4 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a AXA COLPATRIA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles desde la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días

Hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, AXA COLPATRIA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a AXA COLPATRIA para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

3.5 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador o Asegurado de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima del seguro, de los certificados o de los anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

3.6 REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así: Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al tomador o asegurado con antelación no menor a treinta (30) días calendario contados desde la fecha de envío, excepto para los amparos de huelga, asonada, motín, conmoción civil; de actos mal intencionados de terceros; de actos terroristas y terrorismo, para los cuales será de diez (10) días hábiles, en cuyo caso dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata del tiempo no corrido.

El Tomador o Asegurado podrá revocarlo en cualquier momento y dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la prima anual.

3.7 COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado deberá informar por escrito a AXA COLPATRIA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto no exceda el valor asegurable.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la

cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

3.8. GARANTÍAS

Este seguro se otorga bajo las siguientes garantías que el tomador y/o asegurado se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza cuando el incumplimiento se refiere a hecho posterior a la iniciación del seguro, el asegurador podrá dar por terminado el contrato desde la fecha de la infracción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio.

3.8.1 ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

Durante la vigencia de la póliza, se compromete a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

3.8.2 PROTECCIONES

Mantener en todo momento las protecciones mínimas contra los riesgos asegurados en la póliza o que se hayan pactado por anexo.

Adicionalmente deberá atender todas las recomendaciones que AXA COLPATRIA le formule con el objeto de prevenir o evitar las pérdidas o daños de los bienes asegurados.

3.8.3 EXTINTORES

Mantener los extintores suficientes acorde con las características y dimensión del riesgo asegurado, con las respectivas cargas vigentes y ubicados en lugares visibles debidamente señalizados.

3.8.4 INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Mantener debidamente entubadas y protegidas el 100% de las instalaciones eléctricas.

3.8.5 ALMACENAMIENTO

Toda mercancía almacenada deberá encontrarse estibada y retirada de las paredes o techos por lo menos cincuenta (50) centímetros.

3.8.6 MANTENIMIENTO

Mantener durante la vigencia de la póliza, un contrato de mantenimiento preventivo y correctivo con el fabricante, el proveedor o sus representantes o con firma especializada, conservando los respectivos registros; mantener en buen estado de conservación y funcionamiento todas las edificaciones, los equipos y la maquinaria, de acuerdo con las normas técnicas y especificaciones de los fabricantes.

3.8.7 CORRECTA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Cumplir con las instrucciones de los fabricantes y sus representantes autorizados, sobre instalación y funcionamiento de la maquinaria y equipos y proveer el material indicado por ellos para prevenir y limitar daños que tengan su origen en fenómenos como la sobre tensión, voltaje deficiente, el corto circuito, la inducción, los campos magnéticos y la climatización deficiente.

No sobrecargar la maquinaria o equipo bajo ninguna circunstancia, ni utilizarlos para fines distintos a los cuales fueron construidos.

3.8.8 EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN

Mantener instalaciones adecuadas de climatización y aire acondicionado para los bienes que así lo requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

3.9 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.9.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier siniestro amparado, el tomador o asegurado deberá emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar los bienes asegurados.

Así mismo deberá dar aviso a AXA COLPATRIA a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. El aviso del siniestro no tiene formalidad escrita.

Si el tomador o asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

El asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, ni hacer abandono de los bienes salvados, sin la autorización escrita de AXA COLPATRIA.

3.9.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1077 del código de comercio, respecto a la obligación del asegurado o tomador de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley, tales como libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que AXA COLPATRIA esté en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia y a la cuantía del siniestro.

3.10 INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de

ellos, a su elección, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

El valor a indemnizar correspondiente a los daños materiales se efectuará de la siguiente manera:

- A. para edificios por el valor de reconstrucción y/o reparación, a elección de AXA COLPATRIA;
- B. para los demás bienes con el valor al momento del siniestro atendiendo a su estado, características, capacidad, obsolescencia, vetustez, demérito por uso y demás características que sirvan para determinar su valor real.

Cuando se pacte expresamente el endoso a favor de acreedor hipotecario o prendario, en caso de destrucción completa de los bienes asegurados cuando el costo de reconstrucción o reposición exceda el límite de valor asegurado, salvo autorización escrita en contrario del acreedor, la indemnización se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía hipotecaria o prendaria, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

3.10.1 PÉRDIDAS PARCIALES

Si los daños en los bienes asegurados pueden ser reparados, axa colpatría pagará todos los gastos necesarios para dejar los bienes dañados o deteriorados en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. AXA COLPATRIA abonará igualmente los gastos de montaje y desmontaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana si los hubiere.

Si las reparaciones son efectuadas en los talleres del asegurado, AXA COLPATRIA pagará el costo de la mano de obra y materiales empleados.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado a menos que constituyan parte de la reparación definitiva.

Serán por cuenta del asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan para introducir modificaciones o mejoras o arreglos en los bienes durante dicha reparación.

Si un bien asegurado después de sufrir un daño, es reparado por el asegurado en forma provisional y continúa funcionando, AXA COLPATRIA no será responsable en caso alguno, por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva a satisfacción de AXA COLPATRIA.

3.10.2 PÉRDIDAS TOTALES

En los casos de destrucción total de los bienes asegurados la indemnización se calculará tomando como base el valor de reposición de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño aplicando el demérito por uso correspondiente.

se considerará un bien totalmente destruido, cuando los gastos de reparación (incluyendo los gastos de transporte, aduana y montaje)

alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

Después del pago de la indemnización por pérdida total el seguro sobre el bien siniestrado se dará por terminado.

3.11 DERECHOS DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO

En el momento en que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrear a AXA COLPATRIA alguna responsabilidad en virtud de este seguro, podrá:

- A. penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- B. colaborar con el asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso AXA COLPATRIA estará obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados.

AXA COLPATRIA podrá ejercer sus derechos en cualquier momento, hasta tanto el tomador o asegurado le notifique por escrito que renuncia a toda reclamación, o en caso que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el tomador o asegurado, deje de cumplir los requerimientos de AXA COLPATRIA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, AXA COLPATRIA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios ocasionados.

3.12 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el tomador, asegurado o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- A. si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.
- B. por omisión maliciosa por parte del tomador o asegurado de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
- C. cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- D. cuando se efectúen reparaciones o arreglos de cualquier clase sin el consentimiento previo de AXA COLPATRIA.

3.13 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del tomador o asegurado, que se encuentra consignado en la carátula de la póliza o sus anexos.

3.14 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

El límite de valor asegurado se reducirá en la proporción de la indemnización pagada pero podrá restablecerse a solicitud expresa del interesado, por una sola vez con cobro de prima adicional, liquidada a prorrata del monto restablecido, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento pactado en la póliza. El pago de la prima prorrata deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al pago del siniestro.

3.15 DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR

En caso de siniestro amparado, que requiera la designación de un perito o ajustador, axa colpatría efectuará su contratación sin que esto exima al tomador asegurado de acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

3.16 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

En virtud del pago de la indemnización, quedarán de propiedad de axa colpatría los bienes salvados o recuperados. El tomador o asegurado participará en el valor neto de venta del salvamento, en la proporción que le corresponda con base en el deducible y el infraseguro si este último se hubiere aplicado.

Se entenderá por valor neto de venta del salvamento, el valor resultante de descontar del valor de venta de los mismos, los gastos necesarios realizados por AXA COLPATRIA para la recuperación y comercialización.

3.17 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, AXA COLPATRIA se subrogará hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El asegurado, a petición de AXA COLPATRIA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a AXA COLPATRIA su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

3.18 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan dentro del territorio de la república de colombia y mediante convenio expreso en otros países.

3.19 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la república de colombia.

3.20 NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo establecido en este contrato, para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo electrónico a

los buzones habilitados y reportados para tales efectos por las partes, con el respectivo acuso de recibido o evidencia de entrega.

3.21 DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato de seguro se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro de la República de Colombia.



www.axacolpatria.co



Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.

Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620

#247 desde tu celular